



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

NOVENA SECCIÓN

TOMO XVII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2016

Núm. 24

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 28, correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:
Decreto Número 28.- Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos,
Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

ÍNDICE:
Página 58

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 28

Artículo Único.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, quedando en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017, serán los provenientes de los conceptos y en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Fuente de Ingresos	INGRESOS ESTIMADOS	
IMPUESTOS	\$ 9,049,000.00	\$ 9,049,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos	15,000.00	
Impuesto a la Propiedad Raíz	4,355,000.00	
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,700,000.00	
Accesorios	769,000.00	
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,210,000.00	
DERECHOS	10,448,550.00	10,448,550.00
De los Parques. Recreativos y Centros de Deporte	165,000.00	
De los Derechos de Ocupación en la Vía Pública	435,000.00	
Por los Servicios. Prestados en Materia de Desarrollo Urbano	261,800.00	
Por los Servicios Relativos a la Construcción	472,040.00	
Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística y Fisionomía Urbana.	1,309,000.00	
Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación.	118,000.00	
Por los Servicios Forestales	27,000.00	
Por los Servicios Prestados en Sistema Municipal. DIF	1,176,450.00	
Por los Servicios Prestados en Panteones	818,300.00	
Por los Servicios Prestados en Casa de Matanza y Regulación Sanitaria.	278,510.00	
Por los Servicios de Alumbrado Público	2,200,000.00	
Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio.	2,104,500.00	
Por Expedición Inicial o Refrendo Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales sin la enajenación de bebidas alcohólicas.	511,100.00	
Derechos por Expedición. de Certificados, y certificaciones, legalizaciones, actas, bases de licitación y copias de documentos.	181,450.00	
Anuncios y Fisionomía Urbana	3,500.00	

Accesorios	\$	154,400.00	
Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		232,500.00	
PRODUCTOS		332,150.00	\$ 332,150.00
Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles		332,150.00	
APROVECHAMIENTOS		1,683,000.00	1,683,000.00
Multas		1,648,000.00	
Otros Aprovechamientos		35,000.00	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		18,849,100.00	18,849,100.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		18,849,100.00	
Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		17,349,100.00	
Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos		1,500,000.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		140,856,000.00	140,856,000.00
Participaciones		84,042,000.00	
Fondo General de Participaciones		47,768,000.00	
Fondo de Fomento Municipal		21,200,000.00	
Impuesto Especial Sobre Producción. y Servicios		997,000.00	
Tenencia		78,000.00	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos		1,028,000.00	
Fondo de Fiscalización		2,474,000.00	
Impuesto al Diésel y Gasolina		3,436,000.00	
Fondo Resarcitorio		2,896,000.00	
Fondo Especial. para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales		28,000.00	
Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas		126,000.00	
Impuesto Sobre la Renta Participable		4,011,000.00	
Aportaciones		56,814,000.00	
Fondo de Aportaciones. para la Infraestructura Social Municipal		27,450,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.		29,364,000.00	
TOTAL INGRESOS			181,217,800.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO I

Impuestos Sobre los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos, Juegos Permitidos y Sorteos Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 2°.- Este impuesto será cobrado a los establecimientos permanentes, tomando como base el número de aparatos o muebles de diversión objeto de este gravamen, aplicándose la siguiente

TARIFA:

I. Máquina de video-juegos cuota anual hasta 6 máquinas, independientemente del pago del refrendo de la licencia	\$	551.00
II. Café Internet, pago anual		661.00
III. Juego mecánico grande, por día		66.00
IV. Juego mecánico chico, por día		33.00

V. Brincolines e Inflables, por día	\$	11.00
VI. Futbolitos (cada uno), por día		27.00
VII. Juegos y diversiones de destreza, por día		11.00
VIII. Trenecito, por día		23.00
IX. Carritos eléctricos (cada uno), por día		11.00
X. Juguetería diversa, por día		23.00
XI. Joyería de fantasía y plata, por día		23.00
XII. Puestos con ventas diversas, por día		23.00

ARTÍCULO 3°.- Los propietarios de establecimientos permanentes que exploten los aparatos contemplados en el Artículo 2° de esta Ley, tienen la obligación de registrarlos en el padrón, que para tal efecto, tendrá la Secretaría del H. Ayuntamiento, en los primeros 60 días del año 2017.

ARTÍCULO 4°.- Cuando uno de los aparatos señalados en el Artículo 2° de esta Ley, sea puesto en operación después del último día de febrero de 2017, el propietario tiene la obligación de registrarlos en la Secretaría del H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del inicio de su explotación.

ARTÍCULO 5°.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 10% a la base y objeto que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Ags., tales como: comedias, revistas, conciertos, bailes, variedades, conferencias, exhibiciones, jaripeos, charreadas, box, lucha libre, béisbol, básquetbol, fútbol, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, carpas de óptica, títeres, animales, a excepción de las funciones de teatro, circo, variedades en carpas y kermese, a las cuales se aplicará la tasa del 4% sobre el ingreso por boleto vendido.

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite a la Tesorería Municipal la exención del pago de este impuesto, debiendo previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En el caso de establecimientos con bebidas alcohólicas se estará a lo que se refiere el Título Tercero, Capítulo IV, independientemente del número de mesas.

Sorteos, rifas, loterías, sobre el ingreso por boleto vendido 4%.

CAPÍTULO II

Impuestos Sobre el Patrimonio

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto a la Propiedad Raíz

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Rincón de Romos, Ags., en la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y, que para efecto, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción, que junto con los planos correspondientes se encuentran aprobadas por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2014, mismas que se contienen en el Anexo I de la presente Ley de Ingresos, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS:

Edificados	2.30 al millar anual
No edificados	6.15 al millar anual

II. PREDIOS RÚSTICOS:

Con construcciones o sin ellas	2.30 al millar anual
--------------------------------	----------------------

III. PREDIOS HABITACIONAL EN TRANSICIÓN:

Edificados	2.30 al millar anual
No Edificados	5.00 al millar anual

IV. PREDIOS INDUSTRIALES EN TRANSICIÓN:

Edificados	1.80 al millar anual
No Edificados	2.50 al millar anual

Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Legislación Agraria Federal.

ARTÍCULO 7°.- Se determinará el valor del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas, así como elementos accesorios, obras complementarias, aplicando para cada predio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas y aprobadas por H. Ayuntamiento, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 20 de octubre de 2014, mismas que se encuentran anexas a la presente y que forman parte integrante de la presente Ley.

Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y rústicos resultare una cantidad inferior al monto de \$275.00, (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), se cobrará este último monto anualmente.

ARTÍCULO 8°.- El pago del impuesto realizado en el período comprendido del primero al treinta y uno de enero del 2017, gozará de un subsidio del 20%, del primero al día veintiocho de febrero de 2017, gozará de un subsidio del 15% y del primero al treinta y uno de marzo del 2017, gozará de un subsidio del 10%. Dicho subsidio podrá ser prorrogado y modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento. Este beneficio no será aplicable a los contribuyentes que paguen cuotas mínimas.

En los casos de excedencias o de predios no empadronados, de construcciones, reconstrucciones o de ampliaciones no manifestadas, la liquidación del pago del Impuesto Predial comprenderá 5 años anteriores a la fecha de su descubrimiento, por cualquier causa o motivo, salvo que el contribuyente pruebe que tales hechos u omisiones, datan de fecha posterior. También se impondrá al propietario o poseedor del inmueble, una multa del 5% sobre el valor catastral definitivo; pero en caso de que la excedencia no rebase el 10% de la superficie total del inmueble, no se cobrará dicha multa.

ARTÍCULO 9°.- Si al aplicar el subsidio a que se refiere el Artículo anterior, el impuesto a pagar resultará inferior a la cuota mínima correspondiente, se pagará esta última que es de \$275.00, (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- Para la determinación del Impuesto a la Propiedad Raíz, correspondiente a predios cuya venta se realice mediante el sistema de fraccionamiento, se aplicarán las tasas a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

Para la determinación del Impuesto Predial correspondiente a subdivisiones de predios de particulares, se aplicará la tasa a que se refiere la presente Ley, a cada lote considerado en lo individual, a partir de la fecha de subdivisión del predio.

ARTÍCULO 11.- Se considerará un subsidio del 50% del pago de los Impuestos inherentes a la Propiedad Raíz, únicamente por el inmueble de su propiedad que estén habitando, a las personas con discapacidad.

Asimismo, se otorgará un subsidio de hasta el 50% del pago de los Impuestos a la Propiedad Raíz, por el predio de su propiedad que estén habitando, a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.80% a la base que establece en los casos en que se refiere la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto, se cobrarán a partir de treinta días después de la fecha de otorgamiento de la escritura, si la operación fue realizada dentro del Estado; y de sesenta días si se realizó fuera de él.

Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio, éste se deberá revaluar; salvo cuando en el primer caso la vigencia del avalúo tenga menos de un año a la fecha de la traslación de dominio.

En los casos de que el impuesto resultante sea de \$0.01 a \$315.00, se cobrará la cantidad de \$315.00 (Trescientos quince pesos 00/100 M.N.), como cuota mínima y \$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.), a los traslados de dominio que aparezcan como exentos, como cuota de recuperación por efectos del trámite administrativo.

Cuando se trate de un traslado de dominio aclarativo, este pagará cuota de recuperación de \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.), por efecto del trámite administrativo.

CAPÍTULO IV

Accesorios de los Impuestos

SECCIÓN ÚNICA

Recargos

ARTÍCULO 13.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 3% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin

hacerse el pago. En lo que respecta al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Ags., todo aquel usuario que presente atraso en el pago por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el porcentaje de recargo que aplica es del 8.0% bimestral, mismo que será acumulativo dependiendo de los periodos adeudados.

Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA

De los Parques Recreativos y Centros del Deporte

ARTÍCULO 14.- El pago de derechos a las instalaciones recreativas propiedad del Municipio (Unidad Deportiva, Parque Infantil y Alameda Municipal), así como el pago del derecho para utilizar algún servicio que en ellas se preste, será de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

I. Unidad Deportiva "Miguel Hidalgo":

a) Empastado, por juego de día en la cancha reglamentaria	\$	165.00
b) Empastado por juego de noche en la cancha reglamentaria		276.00
c) Campo de fútbol chico, empastado por juego		83.00
d) Squash, por hora de día		28.00
e) Squash, por hora de noche		28.00
f) Frontenis, por hora de día		28.00
g) Frontenis, por hora de noche		28.00
h) Tenis, por hora de día		28.00
i) Tenis, por hora de noche		28.00
j) Básquetbol o vóleybol de noche		28.00
k) Por marcar el campo de fútbol empastado		89.00

II. Gimnasio "Calpulalpan"

a) Por juego de día		165.00
b) Por juego de noche		275.00

III. Parque Infantil "Esther Zuno de Echeverría":

a) Entrada general		5.00
b) Fiestas particulares		275.00

IV. Centro Recreativo "Alameda":

a) Entrada general		3.00
b) Fiestas particulares		275.00

SECCIÓN SEGUNDA

De los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 15.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos, previa autorización del Municipio, pagarán diariamente los derechos correspondientes a razón de las siguientes:

TARIFAS:

a) Zona centro, por metro cuadrado	\$	22.00
b) Las demás zonas, por metro cuadrado		14.00
c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado		5.00

ARTÍCULO 16.- Los comerciantes ambulantes y semifijos que realicen sus actividades de manera periódica o diaria en el territorio del Municipio, deberán ser inscritos en el padrón de comercio de la Secretaría del H. Ayuntamiento y contar con su gafete, mismo que se refrendará anualmente con un costo de \$ 105.00

El permiso para venta de ambulantes una vez registrados en el padrón, deberán pagar por año: 595.00

El permiso para puesto semifijo una vez registrado en el padrón, deberá pagar por año: 796.00

El permiso para puesto fijo o taburete en la vía pública una vez registrado en el padrón, pagarán anualmente:

Ubicado dentro del centro histórico de la Cabecera Municipal: 1,102.00

Ubicado fuera del centro histórico de la Cabecera Municipal 992.00

Permiso Provisional.- Independientemente de la modalidad autorizada, estos tendrán el carácter de temporales y su vigencia no podrá ser mayor de 30 días naturales renovables hasta tres veces.

El permiso provisional para venta de ambulantes y semifijos una vez registrados en el padrón, deberán pagar por mes: 276.00

ARTÍCULO 17.- A los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos o taburetes que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, deberán pagar al Recaudador Municipal la cuota correspondiente por día de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

I. Ambulantes:

a) Zona centro \$ 30.00

b) Las demás zonas 20.00

II. Semifijos:

a) Zona centro, por metro cuadrado 7.00

b) Las demás zonas, por metro cuadrado 6.00

c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado 15.00

III. Fijos y taburetes:

a) Zona centro, por metro cuadrado 10.00

b) Las demás zonas, por metro cuadrado 7.00

c) Por metro o fracción excedido o adicionado al permiso ya previamente autorizado 20.00

Uso de piso fuera de mercados y comercios en la vía pública (tianguis), pagarán \$11.00 por metro lineal.

El uso de piso para el ambulante en el tianguis del día de muertos, por día \$34.00 espacio de 1.0 M2.

Los contribuyentes que soliciten permiso para el uso de piso en mercados y comercios en la vía pública denominados "tianguis" y que acrediten debidamente ser adulto mayor, se les otorgará un subsidio del 50% del total de la tarifa correspondiente, siempre y cuando lo certifiquen con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o Credencial de Elector vigente y sean ellos de manera personal quienes lleven a cabo la actividad comercial en dicho lugar.

CAPÍTULO II

Derechos por la Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Por los Servicios Prestados en Materia de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 18.- Por los servicios de asignación, rectificación y suministro de números oficiales para los siguientes inmuebles, se pagará la cuota de:

I.- En zona urbana y rural \$ 71.00

II.- En caso de solicitud de reexpedición de número oficial, el costo se reducirá un 50%.

Para el caso de número oficial, éste quedará exento de pago, cuando la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano considere su justificación, en razón de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento u otros motivos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 19.- Para la asignación de numeración oficial en planos de lotificación para nuevos \$ 7.00

Fraccionamientos, se cobrará por lote (el 10% del costo por el otorgamiento de la Constancia de Número Oficial).

SECCIÓN SEGUNDA

Por los Servicios Relativos a la Construcción

ARTÍCULO 20.- Por la autorización para licencias de construcción, reconstrucción y/o ampliación, con una vigencia de 6, 12, 24 y 36 meses, se aplicará la tarifa con base al tabulador descrito en Artículo 168 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, mismo que deberá corresponder a la clasificación de los inmuebles en donde se realice la obra, se aplicará la tarifa por metro cuadrado de construcción y/o proyecto arquitectónico de conformidad con lo siguiente:

Tarifas por metro cuadrado de construcción	COSTO
I. Habitacional	
a) Interés Social	
De 0 a 90 metros cuadrados	\$ 13.00
Mayor a 90 metros cuadrados	19.00
b) Popular	
De 0 a 90 metros cuadrados	13.00
Mayor a 90 metros cuadrados	
c) Medio	19.00
De 0 a 160 metros cuadrados	19.00
Mayor a 160 y hasta 300 metros cuadrados	27.00
Metros cuadrados excedentes	37.00
d) Residencial	37.00
e) Campestre	40.00
II. Comercial	
De 0 a 60 metros cuadrados	41.00
Mayor a 60 y hasta 300 metros cuadrados	51.00
Metros cuadrados excedentes	62.00
III. Servicios	
De 0 a 60 metros cuadrados	41.00
Mayor a 60 y hasta 300 metros cuadrados	51.00
Metros cuadrados excedentes	62.00
IV. Industrial	
a) Industria ligera	
Con techo de lámina, arco techos y similares:	
De 0 a 200 metros cuadrados	22.00
Mayor a 200 y hasta 600 metros cuadrados	27.00
Metros cuadrados excedentes	33.00
Con techo de otro material	
De 0 a 200 metros cuadrados	41.00
Mayor a 200 y hasta 600 metros cuadrados	46.00

Metros cuadrados excedentes	\$ 51.00
b) Industria pesada	
Con techo de lámina:	
De 0 a 200 metros cuadrados	33.00
Mayor a 200 y hasta 600 metros cuadrados	38.00
Metros cuadrados excedentes	43.00
Con techo de otro material	
De 0 a 200 metros cuadrados	41.00
Mayor a 200 y hasta 600 metros cuadrados	51.00
Metros cuadrados excedentes	62.00
V. Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares	
a) Habitacional Vivienda	37.00
b) Casa de campo y/o cabaña	51.00
El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor al 5%, como lo estipula el Artículo 410, inciso V, del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes:	
c) Bodegas	22.00
d) Tejabanes	15.00
e) Firmes	13.00
VI. Construcción de aljibes, cisternas, sótanos y similares, para cualquier uso de suelo, se cobrará por metro cuadrado:	19.00

Para la autorización de licencias de construcción deberán contar con la Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, con el uso de suelo autorizado de lo que se pretenda construir. Lo anterior de acuerdo al Artículo 132 del Código de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en la Fracción I de éste Artículo, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente, según sea el caso.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 21.- Por la licencia de construcción para despalme, desmonte, limpieza y nivelación de terrenos de 0.5 hectáreas o más (con previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente) cualquiera que sea su uso, se cobrará por hectárea, con base en las siguientes:

	Tarifas
a) Despалme	\$ 5,250.00
b) Desmonte	2,600.00
c) Nivelación	2,600.00
d) Limpieza	525.00

Para predios menores a 0.5 hectáreas el costo por metro cuadrado será de \$0.31

Si al realizar el cálculo para el cobro del concepto del presente Artículo, la cantidad resulta menor a \$525.00 (Quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), se considerará éste último como costo mínimo de la licencia.

ARTÍCULO 22. Para cualquier caso no contemplado en las Fracciones anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para su revisión y validación; y en este caso el cobro se hará de la siguiente manera:

Se aplicará la tasa del 0.80% a la base del derecho que será el valor de la construcción determinado conforme al presupuesto presentado por el contribuyente y validado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 23.- Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas y, en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en el presente Artículo, al total de los derechos que se determinarán en el Artículo 20:

I. OBRA NEGRA	58%
a) Cimentación exclusivamente	16%
b) Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	20%
c) Techado en muros existentes sin acabados	22%
II. ACABADOS	42 %
a) Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	21%
b) Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	21%

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 24.- Se pagará por metro lineal de barda perimetral en base a lo siguiente:

I. Uso Habitacional, Interés Social y Popular:

Hasta una altura de 2.60 metros	\$ 6.00
Hasta 5.20 metros de altura	13.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	19.00

II. Uso Habitacional Tipo Medio

Hasta una altura de 2.60 metros	8.00
Hasta 5.20 metros de altura	17.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	25.00

III.- Uso Habitacional Residencial y Campestre

Hasta una altura de 2.60 metros	10.00
Hasta 5.20 metros de altura	21.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	31.00

IV.- Uso Comercial y Servicios

Hasta una altura de 2.60 metros	8.00
Hasta 5.20 metros de altura	17.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	25.00

V. Uso Agropecuario (Agrícola y Ganadero) y similares

Hasta una altura de 2.60 metros	6.00
Hasta 5.20 metros de altura	13.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	19.00

VI.- Uso Industrial

Hasta una altura de 2.60 metros	13.00
Hasta 5.20 metros de altura	25.00
Y alturas mayores a 5.20 metros	38.00

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 25.- Por cualquier tipo de demolición, deberá obedecer todas las observaciones y condiciones descritas en la licencia de demolición. El costo por dicha licencia deberá obedecer a lo siguiente:

I. Construcción de tabique por metro cuadrado:	\$ 10.00
II. Construcción de adobe por metro cuadrado:	13.00
III. Construcción de otros materiales por metro cuadrado:	15.00
IV. Barda de tabique por metro lineal:	10.00
V. Barda de adobe por metro lineal:	13.00
VI. Barda de otros materiales por metro lineal:	15.00

En el caso de que la demolición no quede terminada en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano determinará en los casos que ésta considere; el plazo autorizado para la demolición.

Si al efectuar el cálculo correspondiente, el monto resultante es inferior a 2 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se considerará éste último como pago mínimo, aplicará para todas las clasificaciones.

ARTÍCULO 26.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, con la vigencia que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano le indique de acuerdo a la naturaleza de la obra:

I. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal hasta 500 metros).

		COSTO
1. Terracería	\$	46.00
2. Empedrado		46.00
3. Asfalto		68.00
4. Concreto hidráulico y pórfido		102.00
5. Adoquín		56.00

Cuando la ejecución de la obra pública se omita la construcción o conexión de toma de agua y descarga de drenaje, deberá realizarla la Dirección antes mencionada sin costo al interesado, previa autorización o dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

II. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más de 500 metros hasta 2,000 metros).

		COSTO
1. Terracería	\$	36.00
2. Empedrado		36.00
3. Asfalto		56.00
4. Concreto hidráulico y pórfido		65.00
5. Adoquín		49.00

Cuando en la ejecución de la obra pública se omita la construcción o conexión de toma de agua y descarga de drenaje, deberá realizarla la Dirección antes mencionada sin costo al interesado, previa autorización o dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

III. Por toma, acometida, ducto principal, colector, emisor, (por cada metro lineal de más 2,000 metros).

		COSTO
1. Terracería	\$	29.00
2. Empedrado		29.00
3. Asfalto		29.00
4. Concreto hidráulico y pórfido		29.00
5. Adoquín		29.00

Cuando en la ejecución de la obra pública se omita la construcción o conexión de toma de agua y descarga de drenaje, deberá realizarla la Dirección antes mencionada sin costo al interesado, previa autorización o dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

IV. Por perforación y/o colocación de mobiliario e infraestructura urbana en la vía pública (por unidad).

		COSTO
1. Empedrado y terracería	\$	119.00
2. Asfalto		119.00
3. Concreto hidráulico y pórfido		237.00
4. Adoquín		307.00

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, para que pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, se deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, previo pago de los aprovechamientos que correspondan por el uso de la vía pública.

ARTÍCULO 27.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza subterránea y/o visible, por metro lineal para:

		COSTO
I. Agua Potable	\$	7.00
II. Electricidad		7.00
III. Televisión por cable e Internet		7.00

IV. Telefonía	\$	7.00
V. Gasoducto		15.00
V.1 Hasta 6" de diámetro		14.00
V.2 Hasta 8" de diámetro		16.00
V.3 Hasta 10" de diámetro		18.00
V.4 Hasta 12" de diámetro		20.00
V.5 Hasta 14" de diámetro		22.00
V.6 Hasta 16" de diámetro		24.00
VI. Otros		14.00

ARTÍCULO 28.- La reposición de pavimento se realizará exclusivamente por la Autoridad Municipal con cargo al contribuyente, a costos vigentes en el mercado, la cual se realizará por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Ags., cuando se trate de obras relacionadas a las actividades propias del mismo; en cualquier otro caso le corresponderá a la Dirección de Obras Públicas Municipales:

I. Empedrado	\$	131.00
II. Empedrado con emboquillado de concreto por metro cuadrado		217.00
III. Asfalto		86.00
IV. Concreto hidráulico y pórfido		373.00
V. Adoquín		294.00

El propietario del inmueble, la persona física o moral que haya recibido la licencia o el responsable de la obra podrán realizar los trabajos de reposición de pavimento a su cargo; cuando así lo autorice la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tomando en cuenta las indicaciones técnicas para su realización descritas en el oficio de autorización.

El propietario del inmueble, la persona física o moral que haya recibido la licencia o el responsable de la obra podrán realizar los trabajos de reposición de pavimento a su cargo; cuando así lo autorice la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, tomando en cuenta las indicaciones técnicas para su realización descritas en el oficio de autorización.

ARTÍCULO 29.- Por licencia para colocar antenas de telecomunicación, radiocomunicación, incluyendo el mobiliario urbano:

I. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública	\$	267.00
II. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública.		267.00
III. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso		1,991.00
IV. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano		2,654.00
V. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso		3,160.00
VI. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso		15,559.00
VII. Antena sobre estructura autosoportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso		27,135.00
VIII. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso		27,135.00
IX. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de diez metros sobre el nivel del piso		218.00
X. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de hasta 35 metros de altura		218.00
XI. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso		218.00
XII. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura mayor de 35 metros sobre el nivel del piso		218.00

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año, y quedará sujeta a cambios cuando así lo considere la legislación aplicable en la materia, o cuando así lo determine la Autoridad Competente.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría del H. Ayuntamiento y presentar

Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento vigente, otorgada por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, además de número oficial en caso de predios particulares.

ARTÍCULO 30.- Por la autorización otorgada para depositar materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del Municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados (por metro cúbico) calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 31.- Ocupación de la vía pública con material, maquinaria, o equipo de construcción, así también con escombros sin obstruir totalmente la circulación y sin obstruir la banqueteta, será de \$ 405.00 (Cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), hasta 9 metros cuadrados y \$52.00 (Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado adicional, por el período autorizado en la licencia de construcción, quedando obligado el promovente a la limpieza total de la vía pública al término de su vigencia, debiendo sustentarse en la licencia respectiva, en caso de no contar con la licencia de construcción el permiso se otorgará por 15 días.

ARTÍCULO 32.- Las licencias de construcción, demolición y autorizaciones descritas en la sección segunda del presente Capítulo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Por la solicitud de renovación de licencia que se realice para el caso de construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo, por cada solicitud de renovación, se pagará sólo el 25% de los derechos que por tal concepto correspondería pagar en el momento de solicitar la renovación de la licencia, atendiendo a la etapa constructiva de obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la Fracción que antecede. En caso de que suspenda la obra en el plazo autorizado deberá avisar por escrito a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, para que pueda aplicar la renovación posteriormente, con vigencia a partir de la autorización de la nueva solicitud. En caso de no dar aviso, la renovación será a partir de la fecha de vencimiento de la licencia inicial.

II. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o incremente.

III. En los casos de cambio de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos. Quedarán exentas del pago del derecho las licencias de cualquier tipo que soliciten las Dependencias u Organismos Públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público a excepción del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad.

IV. De los servicios mencionados en la presente sección, si el monto total a pagar resulta ser menor a 2 VVUMA, se considera este último como pago mínimo.

V. En los casos de cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará por \$ 289.00 concepto de derechos y reexpedición de licencia cada vez que se solicite la cuota de:

VI. Por la solicitud de Constancia de Término de obra, incluida la supervisión, se cobrará \$ 262.00 por obra o vivienda.

VII. Por la solicitud de Constancia de Habitabilidad o uso de la obra, se cobrará \$ 262.00 por obra o vivienda.

VIII. Para el caso de reimpresión de Constancia de Habitabilidad o uso de la obra, por obra o vivienda, se cobrará el 50% del costo por el otorgamiento de ésta.

IX. Para el caso de que se solicite una Constancia de habitabilidad o uso de la obra y ésta no se encuentre concluida en su totalidad, la solicitud para una visita posterior se cobrará al 50% del costo inicial.

X. Por el cartel de aviso de licencia de construcción \$ 136.00

XI. Por revisión y análisis de propuesta de proyecto para el otorgamiento de licencia de construcción a desarrolladores de vivienda 420.00

XII. El costo por bitácora de obra sea de edificado o de urbanización será de 63.00

SECCIÓN TERCERA

Por los Servicios de Compatibilidad Urbanística y Fisonomía Urbana.

ARTÍCULO 33.- Para ingresar a través de la ventanilla única el trámite de Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Informe de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, Subdivisión, Fusión y Re-lotificación será de \$122.00 (Ciento veintidós pesos 00/00 M.N.).

ARTÍCULO 34.- Por servicios de expedición de informes de compatibilidad urbanística habitacional para fraccionamientos de interés social, populares, medio, se pagarán 2 VVUMA y tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, servicios y comerciales será de 3 VVUMA, especiales y mixtos 4 VVUMA.

ARTÍCULO 35.- Por servicios de expedición de Constancias de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento.

Para predios localizados dentro y fuera de las zonas urbanas, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I. Habitacional:

a) Interés Social

De 0 a 90 metros cuadrados	\$	1.50
Los metros excedentes hasta 2,000 m2 pagarán		0.21
Para predios mayores a 2,000 m2 pagarán por metro cuadrado		3.00

b) Popular

De 0 a 120 metros cuadrados		1.58
Los metros excedentes hasta 2,000 m2 pagarán		0.21
Para predios mayores a 2,000 m2 pagarán por metro cuadrado		3.00

c) Medio

De 0 a 160 metros cuadrados		2.00
Los metros excedentes hasta 2,000 m2 pagarán		0.31
Para predios mayores a 2,000 m2 pagarán por metro cuadrado		3.68

d) Residencial

De 0 a 300 metros cuadrados		3.00
Los metros excedentes hasta 2,000 m2 pagarán		0.52
Para predios mayores a 2,000 m2 pagarán por metro cuadrado		4.00

e) Campestre

De 0.00 a 300.00 metros cuadrados		4.00
Los metros excedentes hasta 2,000 m2 pagarán		0.73
Para predios mayores a 2,000 m2 pagarán por metro cuadrado		5.00

f) Mixto (2 o más usos de suelo en un mismo predio), por metro cuadrado 5.00

g) Para uso habitacional en Comunidades Rurales

(Excepto Cabecera Municipal y Delegaciones)

De 0 a 200 metros cuadrados		1.58
Los metros excedentes se cobrarán a		0.21

En caso de que en una misma Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento se autoricen polígonos con uso de suelo diferente; el cobro se hará en proporción a las superficies de los usos de suelo autorizados.

II. Comercial

a) Comercial al por mayor: \$ 9.00

1. Compra-venta de alimentos y bebidas;
2. Compra-venta de productos no alimenticios;
3. Compra-venta de combustibles y lubricantes;
4. Compra venta de materiales de construcción;
5. Los demás que determinen por los códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.

b) Comercial al por menor: \$ 7.00

1. Venta de alimentos y bebidas;
2. Venta de prendas de vestir, calzado y accesorios;
3. Venta de mobiliario y equipo para casa y oficina;
4. Venta de vehículos automotores, refacciones y accesorios;
5. Venta de productos farmacéuticos y similares;
6. Venta de artículos de oficina y escritorio;
7. Ventas de libros, revistas y similares;

8. Venta de música grabada, videos, instrumentos musicales y similares;

9. Venta de artículos varios; y

10. Los demás que determinen por los códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.

III. Servicios:

a) De alimentos y bebidas: restaurantes, cafeterías, taquerías y similares;	\$ 11.00
b) Bares, centros nocturnos, merenderos, cantinas, discotecas, y demás giros reglamentados;	37.00
c) De alojamiento: hoteles, moteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y similares;	16.00
d) Servicios bancarios y financieros: bancos, instituciones de crédito, casas de cambio, aseguradoras, arrendadoras y similares;	21.00
e) Prestación de servicios a empresas y particulares: oficinas, despachos de profesionistas, control de plagas, alquiler de automóviles, limpieza y mantenimiento de edificios y similares;	11.00
f) Servicios educativos: centros de investigación, escuelas privadas de educación pre-escolar, primaria, secundaria, preparatorias, universidades, educación especial, danza, arte y similares;	11.00
g) Servicios de salud: consultorios médicos, dentales, hospitales, laboratorios, unidades de emergencia y similares;	11.00
h) Servicios de asistencia social: guarderías infantiles, orfanatorios, asilos y similares;	11.00
i) Asociaciones civiles y similares: colegios de profesionistas, sindicatos, gremios, clubes deportivos y similares;	11.00
j) Servicios religiosos: templos, conventos, seminarios y similares;	26.00
k) Servicios mortuorios: funeraria, cementerio, incinerador, columbario, mixto y similares;	26.00
l) Servicios de recreación pasiva: cines, radiodifusoras, teatros, autódromos, palenques, plazas de toros, velódromos, estadios y similares;	21.00
m) Servicios de recreación activa: canchas deportivas, campos de golf, trotapista, ciclo pista, patinaderos, boliches, centros para eventos sociales, juegos electrónicos y similares;	21.00
n) Servicios culturales: bibliotecas, museos, galerías de arte, zoológicos y similares;	16.00
o) Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos: talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras y similares;	11.00
p) Servicios de reparación de otros artículos: cerrajerías, de calzado, de motocicletas y similares;	11.00
q) Servicios de limpieza: lavanderías, tintorerías, de muebles y similares;	11.00
r) Servicios personales: salones de belleza, salas de masajes, peluquerías, estéticas, fotografías, agencias de viajes y similares;	11.00
s) Servicios de comunicaciones y transportes: ciber-cafés, aeropuertos y helipuertos privados, estacionamiento de taxis, estaciones de radio y televisión, centrales y de carga, mensajería y paquetería y similares; terminales de transporte de pasajeros;	16.00
t) Casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, serán condicionados, restringidos o no permitidos por razones de seguridad, orden, tranquilidad y de salud pública en cuanto a su ubicación, tamaño y tipo.	37.00
u) Los demás que determinen los Municipios en sus códigos municipales, reglamentos y programas de desarrollo urbano de centros de población o que de éste deriven.	11.00

IV. Industrial

a) Industria ligera	13.00
b) Industria pesada	25.00

V. Para la explotación de bancos de material, se cobrará a \$2.00 por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán a razón de \$2,000.00 por hectárea.

VI. Agropecuario (Agrícola, pecuario, agropecuario, acuicultura y apicultura), pagará \$ 0.16 por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$ 73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.), por hectárea.

VII. Forestal (Viveros, invernaderos, aserraderos, extracción de productos forestales y ranchos cinegéticos), pagará \$ 0.10 por metro cuadrado las primeras 3 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$ 70.00 por hectárea.

Para los predios baldíos, será considerado el uso que determine la compatibilidad urbanística correspondiente, con base en la cual se cobrarán los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Cuando se trate de renovación de la Constancia de Compatibilidad Urbanística y Alineamiento, sin cambio de uso de suelo, la tasa se reducirá a un 50%, considerando las tarifas vigentes, aplica para predios localizados fuera y dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 37.- Constancia de Factibilidad para uso de suelo y ocupación de la vía pública; puestos semifijos, fijos o taburetes.

I. Dentro del primer cuadro de la ciudad de Rincón de Romos, puestos semifijos y taburetes hasta por 4.0 m.	\$ 1,000.00
El metro cuadrado adicional se cobrará a razón de	110.00
II. Fuera del primer cuadro de la ciudad de Rincón de Romos y en cualquier localidad de Municipio, por metro cuadrado	165.00
III. Ambulantes por metro cuadrado	110.00

En la Fracción anterior se considerará el mobiliario de trabajo, y el cobro mínimo será de \$1.00 m².

La vigencia de esta constancia será de un año a partir de la fecha de autorización y podrá cancelarse cuando la autoridad lo considere conveniente.

Para el cobro de este concepto deberá considerarse el espacio total utilizado, incluyendo el puesto, mobiliario y equipo.

SECCIÓN CUARTA

Por los Servicios de Subdivisión, Fusión y Relotificación

ARTÍCULO 38.- Por Subdivisión se causarán por la parte que se desmembre, los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, en cada caso. Una vez autorizada la subdivisión deberá presentar manifestación por cada fracción.

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$ 8.00
Cuota mínima	170.00
II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	12.00
Cuota mínima	534.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	14.00
Cuota mínima	632.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
VI Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	7.00
Cuota mínima	534.00
VII Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	8.00
Cuota mínima	534.00

VIII Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado a razón de: \$0.16 hasta las primeras 3 hectáreas y las subsecuentes pagarán conforme a lo siguiente:

a) De 5 a 200 has.	\$	300.00
b) De más de 200 a 400 has.		
c) De más de 400 a 600 has.		
d) De más de 600 a 800 has.		
e) De más de 800 a 1,000 has.		
f) Y más de 1,000 has.		
Cuota mínima		442.00

IX. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la Ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de:

Cuota mínima		2.31
X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		3.00
Cuota mínima		162.00

XI. Para el caso de las correcciones realizadas en subdivisiones autorizadas con anterioridad, se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.

XII. En caso de modificar completamente la propuesta de subdivisión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.

XIII. Para el caso de subdivisiones, se descontará el importe que corresponda al predio que se indique como resto de propiedad, en la subdivisión. Si en la propuesta de Subdivisión no se indica el resto de propiedad, se considerará como ésta al predio resultante con menor superficie.

XIV. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

XV. Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

XVI. Si el uso de los predios resultantes de una subdivisión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Por la actualización de subdivisión que no fueron protocolizadas, sin cambio en la propuesta pagarán el 50% del costo de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 39.- Por Fusión los derechos que se calcularán conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor de entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrados, el cobro se realizará por la(s) parte(s) que se fusiona (n) y obedecerá a la siguiente clasificación:

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$	8.00
Cuota mínima		170.00
II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		12.00
Cuota mínima		534.00
III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de tipo residencial y campestre, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		14.00
Cuota mínima		632.00
IV. Predios localizados en fraccionamientos, corredores, parques o áreas de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		7.00
Cuota mínima		534.00

V. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado a razón de:	\$	7.00
Cuota mínima		534.00
VI. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		7.00
Cuota mínima		534.00
VII. Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		8.00
Cuota mínima		534.00
VIII. Predios: agostadero, agrícola, agropecuario, pecuario, acuicultura y apicultura, se cobrará por metro cuadrado a razón de: \$0.16 hasta las primeras 3 hectáreas y las subsecuentes pagarán conforme a lo siguiente:		
a) De 5 a 200 has.		300.00
b) De más de 200 a 400 has.		250.00
c) De más de 400 a 600 has.		200.00
d) De más de 600 a 800 has.		150.00
e) De más de 800 a 1,000 has.		100.00
f) Y más de 1,000 has.		50.00
Cuota mínima cuando no se cumpla con la superficie que marca el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, pagará		442.00
IX. Predios baldíos localizados dentro de la zona urbana consolidada y del área de crecimiento establecida en los programas y esquemas de desarrollo urbano para la ciudad y centros de población comprendidos dentro del territorio Municipal, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		2.31
Cuota mínima		534.00
X. Predios localizados en centros de población y comunidades rurales para uso habitacional o cualquier otro uso urbano, se cobrará por metro cuadrado a razón de:		3.00
Cuota mínima		162.00
XI. Para el caso de las correcciones realizadas en fusiones autorizadas con anterioridad se cobrará la cuota mínima establecida por tipo de fraccionamiento.		
XII. En caso de modificar completamente la propuesta de fusión autorizada, se cobrará por metro cuadrado a razón de la clasificación indicada por tipo de fraccionamiento.		
XIII. Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.		
XIV. Las fusiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en las leyes aplicables.		
XV. Si el uso de los predios resultantes de una fusión es mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.		
XVI. Por actualización de fusiones que fueron autorizadas, y no fueron protocolizadas ante la fe de un Notario Público y sin cambio en la propuesta de fusión pagarán un 50% del costo a tarifas vigentes.		

SECCIÓN QUINTA

Por Levantamientos Topográficos

ARTÍCULO 40.- Cuando el solicitante requiera la verificación de medidas, alineamiento, deslinde u otro de naturaleza análogo, de algún trámite ingresado en Ventanilla, deberá cubrir los costos a razón de:

I. Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada:		
a) Hasta 200 metros cuadrados	\$	340.00
b) De más de 200 a 400 metros cuadrados		540.00
c) De más de 400 a 600 metros cuadrados		815.00
d) De más de 600 a 800 metros cuadrados		1,081.00

e) De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	\$	1,215.00
f) De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados		1,640.00
g) De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados		2,030.00
h) De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados		2,710.00

II. Por medición de terreno ubicado fuera de la zona urbana y expedición de plano a escala de la medición efectuada:

a) De 0 a 1 hectárea	\$	1,215.00
b) De más de 1 a 5 hectáreas		2,455.00
c) De más de 5 a 10 hectáreas		4,764.00
d) De más de 10 a 30 hectáreas		6,930.00
e) De más de 30 a 50 hectáreas		11,425.00

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

Todo usuario que requiera verificación de medidas, alineamiento, deslinde u otro de naturaleza análogo donde el Municipio tenga algún beneficio (donaciones, apertura de vialidades, y demás de naturaleza análoga), no causará costo alguno.

SECCIÓN SEXTA

Por los Servicios de Fraccionamientos y Condominios

ARTÍCULO 41.- Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de vivienda, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento o condominio en términos del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, el pago por concepto de derechos con motivo de la opinión, integración del expediente y del control de sus obligaciones, de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado de la superficie total del fraccionamiento:

Tipo de Inmueble:

I. Fraccionamientos Habitacionales:

a) Popular o de interés social	\$	3.00
b) Medio		6.00
c) Residencial y Campestre		6.00
d) Mixtos		6.00

II. Fraccionamientos Especiales

a) Granjas de explotación agropecuaria		4.00
b) Comerciales		6.00
c) Cementerios		6.00
d) Industriales		6.00

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

III. Condominios Horizontales, Verticales y Mixtos; por Constitución, Modificación o Extinción del Régimen de Propiedad en Condominio.

Sobre el área del departamento, piso, suelo, vivienda o local propiedad exclusiva del condominio, se aplicará la misma tarifa para fraccionamientos, la cual dependerá de la zona donde se ubique el condominio conforme al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Para el caso de modificación a condominios el monto a pagar se calculará solamente sobre la superficie que se esté modificando del condominio respectivo.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

IV. Desarrollos Especiales: Se cobrará a razón de \$1.21 por metro cuadrado de acuerdo al área total.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

V. Cuando la clasificación de un fraccionamiento, condominio y/o desarrollo especial sea mixto, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.

Si el monto total a pagar resulta inferior a \$822.00 (Ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), se considerará dicha cantidad como cuota mínima.

VI. Cuando los fraccionadores o promoventes no tengan capacidad para cumplir con la prestación de servicios a que están obligados conforme al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes o prefieran que el Municipio los realice por ellos, los derechos que se causen se pagarán por la prestación de dichos servicios, según las cantidades que correspondan por los mismos, en términos de lo establecido en la presente Ley de Ingresos, o según el convenio que al efecto se establezca con el particular atendiendo al gasto que al Municipio le represente la prestación de los mismos, podrá hacer efectiva la garantía que se hubiese depositado, independientemente de que la Tesorería Municipal haga acreedor a las sanciones administrativas y fiscales que deriven de su incumplimiento.

ARTÍCULO 42.- Los fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado.

	Tipo de Inmueble	
I. Habitacionales		
a) Interés Social	\$	0.63
b) Popular		1.21
c) Medio		1.47
d) Residencial		1.68
e) Campestre		1.89

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,470.00 (Mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. Especiales

a) Granjas de explotación agropecuaria	\$	4.00
b) Comerciales		6.00
c) Cementerios		6.00
d) Industriales		6.00

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

ARTÍCULO 43.- Por dar seguimiento a la supervisión de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones y Desarrollos Especiales (costo, derechos de supervisión con Unidades Externas), se causarán derechos que tendrán que pagarse al Ayuntamiento dentro del plazo de 60 días naturales, siguientes a partir de la fecha de autorización que otorgue las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 43.- Por dar seguimiento a la supervisión de las obras de urbanización, respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados para el desarrollo de Fraccionamientos, Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, Subdivisiones y Desarrollos Especiales (costo, derechos de supervisión con Unidades Externas), se causarán derechos que tendrán que pagarse al Ayuntamiento dentro del plazo de 60 días naturales, siguientes a partir de la fecha de autorización que otorgue las autoridades competentes en la materia.

Para los efectos de este Artículo, la tarifa por metro cuadrado de construcción de obras de urbanización, será la que se establece en La Ley de Ingresos de Gobierno del Estado vigente, de conformidad con las tasas siguientes a la base que en cada caso se establece.

I. FRACCIONAMIENTOS:

1. Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obras de urbanización, y se aplicará la tasa que corresponda según el tipo de fraccionamiento donde se realicen:

a) De interés social	3.50%
----------------------	-------

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 6,830.00 (Seis mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Los demás tipos de fraccionamientos previstos en el Código de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 3.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$ 22,689.00 (Veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

II. CONDOMINIOS:

1. Por supervisión de obra la base del derecho será el presupuesto total de obra en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización señaladas, se aplicarán las tasas señaladas en la Fracción I, dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$8,913.00 (Ocho mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

III. DESARROLLOS ESPECIALES:

1. Por supervisión de obra, la base será el presupuesto total de obra que se requiera para la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización de las señaladas, se aplicará la tasa como en la Fracción I, numeral 1 del presente Artículo dependiendo de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$21,706.00 (Veintiún mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

Para los efectos de las Fracciones anteriores el valor de obra de urbanización será determinado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio, en relación de la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes.

IV. Los fraccionadores (habitacional o especial) o promoventes de viviendas, deberán en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el fraccionamiento por las autoridades competentes, realizar el pago por concepto de derechos sobre el valor catastral ya fraccionado en terreno sobre el cual se ubiquen, considerando como base de cálculo la superficie vendible (no incluye áreas de donación, vialidades y restricciones) de acuerdo al tipo de fraccionamiento o condominio, conforme a la siguiente:

TARIFA FRACCIONAMIENTOS

A. HABITACIONALES:

1.- Popular o Interés Social	\$	3.00 por metro cuadrado.
2.- Medio		6.00 por metro cuadrado.
3.- Residencial		6.00 por metro cuadrado.
4.- Mixto		6.00 por metro cuadrado.

B. CONDOMINIOS:

1.-Horizontal.		6.00 por metro cuadrado.
2.- Vertical.		6.00 por metro cuadrado.
3.- Mixto		6.00 por metro cuadrado.

C. ESPECIALES:

1.- Campestre		4.00 por metro cuadrado.
2.- Granjas de explotación		6.00 por metro cuadrado.
3.- Comerciales		6.00 por metro cuadrado.
4.- Cementerios		6.00 por metro cuadrado.
5.- Microindustrias		6.00 por metro cuadrado.
6.- Pequeña Industria		6.00 por metro cuadrado.
7.- Mediana Industria		6.00 por metro cuadrado.
8.- Gran Industria		6.00 por metro cuadrado.

La falta oportuna del pago de los Derechos, causan recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal a razón del 5% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Por concepto de la Licencia de Construcción de Obra de Urbanización, los fraccionadores (habitacionales o especiales) o promoventes, deberán pagar al Municipio \$1.58 por metro cuadrado; a partir de la autorización del

Fraccionamiento y/o Subdivisión, deberá tramitarse en un plazo no mayor a 60 días y su vigencia será la prevista en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

V. SUBDIVISIONES:

1.- Por supervisión de obras de urbanización, que realice directamente la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará de acuerdo a los siguientes porcentajes del costo total de las obras de urbanización, según el tipo de fraccionamiento donde se realicen o lo que señalen la zonificación establecida conforme al programa de Desarrollo Urbano o a la autorización correspondiente en su caso, según el tipo de desarrollo:

a) De interés social para vivienda de Interés Social y Popular 3.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$6,945.00 (Seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N), esta cantidad se cobrará como cuota mínima.

b) Los demás tipos de fraccionamientos indicados en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes 5.00%

Si al aplicar la tasa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$23,477.00 (Veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.), esta cantidad se cobrará como pago mínimo.

ARTÍCULO 44.- La autorización, licencia y/o permiso expedido por el Municipio para las actividades inherentes a la urbanización, construcción y demolición deberán tener especificados los términos de la vigencia.

En caso de que el solicitante exceda el tiempo autorizado, podrá solicitar un nuevo permiso a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, pagando por un semestre adicional el 15% de la cotización actualizada a manera de refrendo, siempre y cuando no se hayan modificado las obras a realizar y que estén registradas en la primera solicitud y el plazo autorizado no haya terminado, tramitará nueva licencia por la superficie restante.

ARTÍCULO 45.- Por recorrido de inspección y elaboración de dictamen técnico correspondiente a obras de urbanización y servicios públicos inherentes que emitan las dependencias involucradas, con fines de municipalización o entrega-recepción parcial o total al Municipio o la asociación de condóminos, según sea el caso, el promovente deberá pagar el día de la solicitud de dictámenes las cuotas siguientes:

a) Por dictamen técnico de alumbrado público	\$	1,029.00
b) Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado		1,029.00
c) Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas		1,029.00
d) Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización		777.00
e) Por dictamen técnico de parques y jardines		525.00
f) Por dictamen técnico de limpia y aseo público		525.00

Por la elaboración del acta correspondiente a obras de urbanización concluidas y la recopilación de firmas de las autoridades municipales competentes, con el fin de realizar la entrega-recepción parcial o total de los servicios al municipio el promotor deberá pagar, por cada una de las actas de entrega-recepción de los servicios inherentes al desarrollo, previo a la entrega del acta, la cantidad de:

SECCIÓN SÉPTIMA

Sanciones y multas

ARTÍCULO 46.- La falta de permisos, licencias, constancias y/o autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, contempladas en esta Ley serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 200 VVUMA al día de su cobro independientemente de la suspensión inmediata de la obra en tanto no haya sido regularizada su situación administrativa.

Los trámites que no sean recogidos en la ventanilla en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de autorización; serán cancelados y deberán tramitarse nuevamente. Para lo cual deberán pagar nuevamente el costo por ingreso de trámite.

SECCIÓN OCTAVA

Anuncios y Fisonomía Urbana

ARTÍCULO 47.- Por la autorización con vigencia de un año o fracción para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles o audibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso al público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

I. Permanentes con vigencia de un año

	Tarifas por metro cuadrado
1. Pantalla electrónica	\$ 243.00
2. Estructuras unipolares, bipolares y carteleras	121.00
3. Adosados a fachadas o predios sin construir	98.00
4. Publicidad móvil	243.00
5. Otros	319.00

II. Temporales. Todos aquéllos que no excedan de 30 días naturales

	Tarifas por metro cuadrado
1. Rotulados (por unidad)	\$ 115.00
2. Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m2 (por unidad)	243.00
3. Volantes por cada día de 1 a 100	60.00
4. Volantes de 101 en adelante	121.00
5. Publicidad sonora por cada día	39.00

III. Colocación de pendones en postes de la vía pública con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad), conforme lo establecido en el Código de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Electoral del Estado de Aguascalientes 16.00

IV. Botargas

a) Por día	121.00
b) De 6 a 15 días	638.00
c) De 16 a 30 días	1,278.00

V. Mamparas cuyas dimensiones físicas excedan 8m2 y Otros (por día) 140.00

VI. Anuncios por evento instalados dentro del Gimnasio Municipal "Calpulalpan", pagarán los derechos correspondientes, por anuncio de hasta 6 metros cuadrados a razón de: 601.00

Lo no establecido en el presente Artículo estará regulado por el Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y por la Reglamentación Municipal correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar el tamaño y en lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano. Para el retiro de anuncios permanentes se requerirá de la autorización de la Dirección General de Planeación Desarrollo Urbano.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el 100% de los costos indicados en el presente Artículo y será aplicable siempre y cuando no exista modificación alguna en el anuncio autorizado inicialmente.

SECCIÓN NOVENA

Por los Servicios Forestales

ARTÍCULO 48.- El costo de la licencia para el derribo y poda de árboles, será:

I. Poda formativa en zonas urbanas por árbol hasta una altura de cuatro metros	\$ 52.00
II. Poda formativa en zonas urbanas por metro cúbico de madera R.T.A (Residuos de Tala de Árboles) producto de la poda, desde una altura de cuatro metros en adelante independientemente de la especie	126.00
III. Derribo de árbol en zonas urbanas por metro cúbico, según dictamen de madera R.T.A. producto del derribo	139.00
IV. Mezquite y sabino	637.00
V. Pirul, pino y jacaranda	372.00
VI. Huizache	272.00
VII. Eucalipto	209.00

VIII. Otros	\$	164.00
IX. Derribo de árboles en zonas urbanas \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M.N.), por árbol de una altura menor a los 2.50 metros y si sobre pasa la altura mencionada		173.00
X. Elaboración de prórroga		63.00

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de arbolitos para su plantación. Para el caso de especies protegidas deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Ecología del Municipio de Rincón de Romos, Ags.

Cuando la solicitud del servicio provenga de Institución Educativa o Dependencia Gubernamental la tarifa se reducirá en un 30% por el servicio requerido.

SECCIÓN DÉCIMA

*Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear
y/o no Atendidos por sus Propietarios*

ARTÍCULO 49.- El servicio a que se refiere este Capítulo se causará cuando el H. Ayuntamiento limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la siguiente:

		TARIFA
1. Limpieza del predio (desyerbe y basura) por metro cuadrado	\$	8.00
2. Acarreo de escombro, por metro cúbico		105.00
3. Limpieza de banqueta del predio, por metro lineal de frente:		17.00

ARTÍCULO 50.- El servicio a que se refiere este Artículo se causará cuando el H. Ayuntamiento realice un derribo o una poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo; cuando la solicitud se haga por afectar a terceros y no se encuentre al propietario, este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la tarifa a que se refiere el Artículo 47 de esta Ley.

Los servicios por traslado de desechos de fábricas o particulares se cobrarán según el convenio firmado para esos fines.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA

Por los Servicios Prestados en el Sistema Municipal DIF

ARTÍCULO 51.- Los servicios prestados se cobrarán con las siguientes tarifas: consulta médica según estudio socioeconómico de \$10 a \$16.00.

I. Terapias de rehabilitación según estudio socioeconómico de \$16.00 a 37.00 por cada una.

SERVICIO		Cuota a pagar
a) Servicio de atención psicológica	\$	10.00
b) Talleres (cuota mensual)		16.00
c) Aplicación de Inyecciones		5.00
d) Pláticas prematrimoniales por pareja		73.00
e) Terapias relajantes por servicio		21.00

II. Guardería a particulares:

SERVICIO	Cuota a pagar	Cuota a pagar Pronto Pago
El descuento por pronto pago se considerará dentro de los cinco días hábiles de cada mes		1° al 5° día
a) Lactante y maternal mensual por niño.	\$865.00	\$735.00
b) Preescolar mensual por niño.	945.00	800.00
c) Guardería a trabajadores del ISSSTE.	La establecida en el convenio	No Aplica
Lactante, Maternal y preescolar por asistencia mensual.	1,514.00	No Aplica
d) Inscripción Lactantes y Maternal y Preescolar por Familia.	500.00	No Aplica

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA*Por los Servicios Prestados por la Dirección de Seguridad Pública*

ARTÍCULO 52.- El servicio de vigilancia prestado por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio a instituciones o empresas particulares, se cobrará un 30% adicional de la cantidad del sueldo neto integrado por día, que perciba cada uno de los elementos de la Dirección de acuerdo a su rango.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA*Por Servicios Prestados en Panteones*

ARTÍCULO 53.- Por concesión de uso de fosa a perpetuidad:

I. Panteones Municipales de la Cabecera Municipal:

a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en panteón de Cabecera Municipal	\$	15,050.00
b)		
c) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad en panteón de Cabecera Municipal		7,000.00
d) Por la cesión de derechos de fosa o terreno a perpetuidad se pagará		500.00
e) El derecho por servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en los Panteón Municipales, pagará por cada uno		138.00

II. Panteón Tipo Americano:

a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en panteón tipo americano		15,050.00
b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad en panteón tipo Americano		6,000.00
c) Por la cesión de derechos de fosa a perpetuidad se pagará		400.00

III. Panteones en Delegaciones:

a) Por concesión de uso de fosa a perpetuidad en panteón de cualquiera de las Delegaciones Municipales		6,000.00
b) Por concesión de uso de terreno a perpetuidad.		3,500.00
c) Por la cesión de derechos de fosa o terreno a perpetuidad se pagará		350.00

ARTÍCULO 54.- Por concesión de uso de gaveta vertical a perpetuidad se aplicará una cuota de \$3,475.00, para panteones Municipales y en Delegaciones.

ARTÍCULO 55.- El derecho por servicios propios a la inhumación y exhumación de cadáveres de panteón en cualquier Delegación Municipal por cada una se pagara \$138.00.

ARTÍCULO 56.- En lo referente a las inhumaciones para el Panteón Municipal tipo americano, la primer inhumación estará exenta de pago, a partir de la segunda tendrá un costo de \$1,000.00.

ARTÍCULO 57.- El derecho por la autorización para trasladar un cadáver fuera del Municipio \$525.00.

ARTÍCULO 58.- Por el mantenimiento de las áreas comunes de los panteones (calles, andadores, bardas, jardines), el Ayuntamiento asumirá los costos por este servicio, eximiendo al usuario de erogación alguna por este concepto.

Se otorgará un subsidio de hasta el 100% del pago de los derechos de inhumación, a las personas de escasos recursos, que tengan el deceso de un familiar menor o adulto, de igual manera si para su inhumación requiriesen de la exhumación previa autorización de ésta por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, debiéndose contar con el estudio socioeconómico correspondiente y con la autorización del Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA*Por los Servicios Prestados en la casa de Matanza Municipal*

ARTÍCULO 59.- Se causará y pagará derechos por uso de rastro y casa de matanza municipales y degüellos fuera del Municipio, conforme a la siguiente:

TARIFA UNITARIA

El derecho de sacrificio de animales se cobrará a razón de:

I. Bovinos y ganado caballar	\$	73.00
II. Porcinos		52.00
III. Ovinos y caprinos		21.00

Los introductores o tablajeros que comercialicen en el Municipio productos de animales que hayan sido sacrificados fuera de éste, tienen la obligación de presentar al administrador de la casa de matanza municipal la documentación que acredite la procedencia de los mismos pagando el derecho de verificación de que los productos cumplan con la calidad para lo que estén destinados, por lo que el Municipio tiene la obligación de proporcionar la etiqueta foliada que haga referencia el registro de la pieza animal de que se trate. El costo será en función de multiplicar el número de kilos por

\$ 0.48.

ARTÍCULO 60.- Los matanceros que laboren en las instalaciones para sacrificio de animales propiedad del Municipio de Rincón de Romos, Ags., tienen la obligación de registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien a su vez tiene la obligación de entregarles una identificación, misma que deberá ser referendada en los primeros 30 días del año, el costo de esta identificación y su refrendo será de \$52.00 por año.

ARTÍCULO 61.- Los matanceros pagarán el derecho del uso de las instalaciones municipales donde se realice el sacrificio de animales, de acuerdo a las siguientes

TARIFAS:

I. Bovinos y ganado caballar, por animal sacrificado	\$	21.00
II. Ovinos, caprinos y porcinos, por animal sacrificado		21.00

ARTÍCULO 62.- La prestación de servicios que presta la Dirección de Regulación Sanitaria, estará sujetos a las siguientes

TARIFAS

a) Por la fumigación de fauna nociva, en casa habitación	\$	47.00 M2
b) Por la manutención de mascotas capturadas, aseguradas y/o recuperadas, se cobrará una cuota diaria por mascota		37.00
c) Por la desparasitación de mascotas, por cada una		37.00
d) Esterilización de mascotas		52.00
e) Estancia de animales en Corral en Pie, incluye alimentación y cuidado por día		60.00

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

Por Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 63.- En materia de derechos por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes disposiciones

Son causantes del derecho por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, 1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, HM-R, HM-RF H, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994.

Los derechos de alumbrado público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho; los importes que resulten serán recaudados por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo su monto en las facturas de los consumidores.

Mensualmente la Comisión Federal de Electricidad presentará estado de cuenta de las aplicaciones al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO III

Accesorios de los Derechos

SECCIÓN ÚNICA

Recargos

ARTÍCULO 64.- La falta oportuna del pago de derechos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 2% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y no podrá sellarse el refrendo de la licencia, hasta en tanto no se haya liquidado en su totalidad el Convenio suscrito.

CAPÍTULO IV**Otros Derechos****SECCIÓN PRIMERA**

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que Incluyan su Expendio.

ARTÍCULO 65.- Por los derechos de expedición inicial, refrendo y cesión de derechos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo a la siguiente:

GIRO	INICIAL	TARIFA	
		REFRENDO	CESIÓN DE DERECHOS
1 Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de abarrotes	\$ 11,576.00	\$ 1,737.00	\$ 1,158.00
2 Venta de cerveza para su consumo inmediato con botanas, sinfonóla y cerveza (Cervecería)	23,152.00	5,788.00	2,315.00
3 Venta de cerveza en botella cerrada y vinos y licores en supermercados, mini súper y farmacia con autoservicio	47,573.00	10,584.00	2,894.00
4 Venta de cerveza en cenaduría, taquería, con consumo de alimentos.	10,419.00	1,852.00	1,042.00
5 Venta de cerveza en botella cerrada en tiendas de conveniencia.	26,074.00	10,584.00	2,922.00
6 Venta de cerveza en depósito al mayoreo o menudeo	23,152.00	9,261.00	2,591.00
7 Venta de cerveza en billar y/o rebote.	23,152.00	6,946.00	2,591.00
8 Venta de cerveza en balneario o centro recreativo	26,074.00	9,261.00	2,591.00
9 Venta de cerveza en rodeo	26,074.00	9,867.00	5,237.00
10 Venta de vinos y licores y/o cerveza en botella cerrada	26,074.00	5,788.00	2,591.00
11 Venta de bebidas alcohólicas en bar.	52,093.00	9,261.00	5,237.00
12 Venta de bebidas alcohólicas en restaurante (mariscos, carnitas, bufete.)	43,438.00	9,261.00	4,079.00
13 Venta de bebidas alcohólicas en restaurante bar	43,438.00	9,261.00	4,079.00
14 Venta de bebidas alcohólicas en discotecas	49,227.00	9,261.00	4,630.00
15 Venta de bebidas alcohólicas en centro botanero o centro nocturno	43,438.00	9,261.00	4,079.00
16 Venta de bebidas alcohólicas en merendero bar y ladis bar	43,438.00	9,261.00	4,079.00
17 Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto	8,655.00	276.00	772.00
18 Servibar en renta de casas o cabañas por cada una	8,655.00	276.00	772.00
19 Venta de cerveza en eventos deportivos	1,654.00	2,646.00	1,654.00

Centros de espectáculos, salones de eventos o banquetes y similares, con consumo de bebidas alcohólicas, para cupo de:

1. 1-100 personas	\$ 11,576.00	\$ 2,756.00	\$ 1,213.00
2. 101-600 personas	21,444.00	5,788.00	2,591.00
3. 601 personas en adelante	32,524.00	9,261.00	3,252.00

ARTÍCULO 66.- Los propietarios de los clubes o centros sociales para eventos, podrán permitir el consumo de bebidas alcohólicas a descorche. El costo de permiso por evento privado en el Municipio, será conforme a las siguientes:

TARIFAS:

I. Cabecera municipal	\$	882.00
II. Delegaciones		771.00
III. Comunidades		551.00

ARTÍCULO 67.- Por la expedición de permiso para venta de bebidas alcohólicas, por evento público:

I. Bailes públicos en Cabecera Municipal:

a) Estimando un tiraje de boletos hasta 2,000	\$	8,085.00
b) Estimando un tiraje de boletos de 2,001 hasta 4,000		10,395.00
c) Tiraje de boletos superior a 4,000.00		13,860.00
II. Charreadas y rodeo		2,756.00
III. Jaripeos y coleaderos		2,205.00
IV. Discotecas		1,543.00
V. Corridas de toros		3,087.00
VI. Carrera de caballos		3,528.00
VII. Peleas de gallos		3,528.00
VIII. Bailes masivos en Delegaciones y Comunidades		2,756.00
IX. Eventos deportivos con asistencia de más de 200 personas, previo acuerdo con Tesorería y sellado de boletos		de 1,654.00 hasta 6,615.00
X. Eventos Deportivos denominados "llaneros" (por evento)		110.00

Otros eventos de acuerdo a su magnitud acordarán el costo con la Tesorería, previo sello de boletos.

Por música en vivo en eventos públicos en lugares establecidos, pagarán \$ 1,378.00

Quando el Ayuntamiento otorgue licencias temporales para la venta de cerveza, vinos y licores, el contribuyente acordará el pago con la Tesorería del Municipio dependiendo del evento y/o el motivo, así como el período de tiempo por el cual requiera la licencia temporal considerando un rango de \$2,205.00 a \$5,512.00. Tarifas no vigentes en temporada de Feria.

La licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible dentro del establecimiento, si esta es extraviada, su reposición tendrá un costo de \$ 292.00.

SECCIÓN SEGUNDA

Por Expedición Inicial o Refrendo de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales sin Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 68.- Por los derechos de expedición inicial y refrendo de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas, previa autorización del H. Ayuntamiento, pagarán al Municipio de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	LICENCIAS COMERCIALES	INICIAL	REFRENDO
1	Abarrotes	\$ 292.00	\$ 292.00
2	Minisúper	578.00	463.00
	<i>Academias, Institutos y Centros Educativos Particulares</i>		
3	Preescolar	987.00	926.00
4	Primaria	1,274.00	1,158.00
5	Secundaria	1,852.00	1,737.00
6	Preparatoria	2,431.00	2,315.00
7	Universidades	3,357.00	3,126.00
8	Escuelas de computación, carreras comerciales, inglés, entre otros	2,431.00	2,315.00
9	Escuelas de artes marciales	695.00	578.00
10	Escuelas de música	695.00	578.00
11	Escuelas de danza, de baile, entre otros	695.00	578.00
12	Escuelas de fiscoconstructivismo, gimnasios	402.00	347.00

13	Acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	\$ 292.00	\$ 292.00
14	Acuarios y tienda de mascotas	347.00	347.00
15	Agencia de bicicletas, reparación y venta	347.00	347.00
16	Agencias de viajes	1,737.00	578.00
17	Agencias y lotes de autos, nuevos y seminuevos, nacionales y extranjeros	5,789.00	2,315.00
18	Agroquímicos y semillas	4,539.00	4,539.00
19	Alquiler de enseres para fiestas y banquetes	578.00	578.00
20	Artesanías, loza de barro y cerámica	347.00	292.00
21	Artículos desechables y para fiestas	347.00	292.00
22	Artículos religiosos	347.00	292.00
23	Aseguradoras o afianzadoras	25,468.00	6,500.00
24	Auto lavado	695.00	578.00
25	Bancos	25,468.00	11,812.00
26	Banco de materiales para la construcción	578.00	402.00
27	Balconerías	578.00	578.00
28	Bazar y antigüedades	578.00	578.00
29	Billar (hasta 6 mesas)	1,389.00	1,389.00
30	Birrierías, menaderías, cocinas económicas, venta de gorditas y tortas, entre otros	402.00	347.00
31	Bisutería y materiales para manualidades	402.00	347.00
32	Bolerías	347.00	347.00
33	Boneterías	347.00	347.00
34	Botanas, cueritos, papitas.	347.00	347.00
35	Boutiques	524.00	463.00
36	Cabañas de renta cada una	6,649.00	926.00
37	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas y sin música en vivo	524.00	463.00
38	Cajas de ahorro y préstamos	25,468.00	6,500.00
39	Cantería	695.00	695.00
40	Casas de cambio	11,550.00	6,500.00
41	Casas de empeño	11,550.00	6,500.00
42	Carnicerías, carnes frías, pollo, entre otros	463.00	463.00
43	Carpinterías	463.00	463.00
44	Casetas telefónicas	463.00	463.00
45	Cerrajerías	347.00	347.00
46	Chacharitas artículos diversos	347.00	347.00
47	Chascas y elotes preparados	347.00	347.00
48	Chatarrera	1,737.00	1,737.00
49	Clínicas particulares	23,152.00	6,500.00
50	Compra venta de materiales para la construcción	3,000.00	2,000.00
51	Compraventa de joyería, relojería, monedas y pedacería de materiales preciosos	11,576.00	5,500.00
52	Compra y venta de llantas	578.00	578.00
53	Consultorios médicos, dentistas, quiroprácticos, oculistas, naturistas.	695.00	695.00
54	Corsetería y mercería	347.00	347.00
55	Cosméticos en establecimiento y por catálogo	347.00	347.00
56	Cremerías, lácteos y carnes frías	347.00	347.00

57	Depósito de materiales de construcción, grava, arena, ladrillo, tierra	\$ 811.00	\$ 755.00
58	Depósito de refresco al mayoreo y menudeo	1,737.00	1,737.00
59	Depósito y distribución de agua embotellada, purificadoras	869.00	733.00
60	Discos, casetes y videos (películas) venta y renta	402.00	402.00
61	Dulcerías y dulces regionales	347.00	347.00
<i>Empresas y Fábricas:</i>			
62	Industrias de 1 a 10 trabajadores	6,946.00	3,473.00
63	Industrias de 11 a 50 trabajadores	9,261.00	4,630.00
64	Industrias de 51 a 100 trabajadores	13,891.00	6,946.00
65	Industrias de 101 trabajadores en adelante	20,837.00	11,576.00
66	Escritorios públicos	347.00	347.00
67	Establecimientos, despachos, oficinas, consultorías, jurídicos	2,500.00	1,500.00
68	Estética, salones de belleza y peluquerías	402.00	402.00
69	Estudios y laboratorios fotográficos	402.00	402.00
70	Exhibición y venta de muebles, línea blanca y artículos del hogar	2,000.00	1,000.00
<i>Farmacias con:</i>			
71	Perfumería y regalos	811.00	811.00
72	Autoservicio	2,894.00	2,894.00
72 Bis	Autoservicio 24 Hrs.	7,500.00	6,000.00
73	sólo medicamentos	1,500.00	900.00
74	Consultorio	2,500.00	1,250.00
75	Ferreterías	1,000.00	1,000.00
76	Ferreterías con venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros materiales y aleaciones	3,000.00	2,000.00
77	Florerías	463.00	463.00
78	Forrajes (venta)	500.00	500.00
79	Fruterías y verdulerías	402.00	402.00
80	Fruta picada en establecimiento	347.00	347.00
81	Funerarias	20,837.00	4,400.00
82	Gasolineras	31,500.00	10,500.00
83	Gaseras y estaciones de carburación	10,500.00	6,250.00
84	Guarderías	1,500.00	1,200.00
85	Hilos y estambres	347.00	347.00
86	Hoteles	24,150.00	5,250.00
87	Imprentas	402.00	402.00
88	Impresión digital	578.00	578.00
89	Instituciones financieras	25,468.00	11,812.00
90	Jarcerías	347.00	347.00
91	Jugos y chocos	347.00	347.00
92	Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	1,500.00	900.00
93	Lavanderías, tintorerías	695.00	695.00
94	Madererías	695.00	695.00
95	Mensajería y paquetería	695.00	695.00
96	Mercerías	347.00	347.00
97	Misceláneas	347.00	347.00
98	Moteles	16,207.00	2,315.00

99	Modistas, sastres, reparación de ropa	\$ 347.00	\$ 347.00
100	Novedades, regalos y jugueterías	347.00	347.00
101	Paletería, nevería, fuente de sodas	347.00	347.00
102	Panadería, pasteles y repostería	347.00	347.00
103	Pañales	347.00	347.00
104	Papelería	347.00	347.00
105	Renta de películas y videos	347.00	347.00
106	Perfumes y esencias en establecimiento y por catálogo	347.00	347.00
107	Pinturas	347.00	347.00
108	Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	347.00	347.00
109	Productos de limpieza	347.00	347.00
110	Puestos con venta de alimentos, jugos, refrescos	347.00	347.00
111	Purificadora de agua	695.00	695.00
112	Reparación y venta de relojería	347.00	347.00
113	Refaccionarias	402.00	402.00
114	Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas	347.00	347.00
115	Reparación de aparatos electrodomésticos	347.00	347.00
116	Reparación de calzado	347.00	347.00
117	Restaurantes en general sin bebidas alcohólicas	578.00	578.00
118	Ropa nueva, o por catálogo	524.00	497.00
119	Rosticería	463.00	463.00
	Salones y jardines para eventos sociales familiares:		
120	Salones de fiestas infantiles	3,796.00	1,968.00
121	Salones de fiestas de 1 a 200 personas	3,796.00	1,968.00
122	Salones de fiestas de 201 personas en adelante	8,426.00	3,689.00
123	Servicios automotrices de llantas, alineación, balanceo y reparaciones	926.00	926.00
124	Servicios de propaganda, publicidad, elaboración de periódicos, revistas	4,399.00	1,621.00
125	Servicio de televisión por cable	13,891.00	4,052.00
126	Servicios profesionales no registrados	695.00	695.00
127	Servicios y tiendas de cómputo y consumibles	695.00	695.00
128	Servicio de seguridad privada	1,000.00	1,000.00
129	Servicio de internet con fotocopias (ciber)	578.00	578.00
130	Servicio de fotocopiado	551.00	551.00
131	Sombrererías, cachuchas y cintos	347.00	347.00
132	Talabarterías	347.00	347.00
133	Taller eléctrico, mecánico, mofles y similares	463.00	463.00
134	Tiendas departamentales, supermercados o de conveniencia	63,000.00	26,250.00
135	Tiendas naturistas	402.00	402.00
136	Tiendas de telas	402.00	402.00
137	Tiendas de artículos para manualidades	402.00	402.00
138	Todo a un precio, venta de artículos varios	402.00	402.00
139	Tortillerías y molinos para nixtamal	402.00	402.00
140	Venta de artículos deportivos	402.00	402.00
141	Venta, reparación e instalación de llantas	695.00	695.00

142	Venta de motocicletas y sus accesorios	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
143	Venta e instalación de alarmas	463.00	463.00
144	Venta e instalación de autoestéreos	578.00	578.00
145	Venta y almacenamiento de productos químicos al mayoreo	4,539.00	4,539.00
145 bis	Venta y almacenamiento de productos químicos al menudeo	1,599.00	1,599.00
146	Venta, renta y reparación de trajes, disfraces y ropa en general	578.00	578.00
147	Venta o confección de vestidos, artículos para novias, XV años, bautizo, primera comunión.	463.00	463.00
148	Venta de celulares y accesorios	578.00	578.00
149	Veterinarias	402.00	402.00
150	Vidriería, aluminio y cancelas	402.00	402.00
151	Viveros	402.00	402.00
152	Vulcanizadora y talachas	1,050.00	1,050.00
153	Yonques y venta de autopartes usadas	3,000.00	2,000.00
154	Zapaterías	578.00	578.00
155	Venta de otros artículos, servicios o conceptos no contemplados,	500.00	500.00

SECCIÓN TERCERA*Estacionamientos y Pensiones*

ARTÍCULO 69.- Por las licencias o permisos para las prestaciones del servicio público de estacionamiento y/o pensiones que se otorguen a particulares se pagará la siguiente cuota:

DE LOS ESTACIONAMIENTOS**INICIAL****REFRENDO**

I.- Estacionamiento:

a) de 1 a 10 cajones	\$ 2,205.00	\$ 1,102.00
b) de 11 a 30 cajones	4,882.00	2,205.00
c) de 31 a 50 cajones	8,557.00	5,512.00
d) de 51 a 100 cajones o más	16,117.00	7,822.00

DE LAS PENSIONES

II.- Estacionamiento:

a) de 1 a 10 cajones	1,102.00	551.00
b) de 11 a 30 cajones	3,307.00	1,102.00
c) de 31 a 50 cajones	4,882.00	2,205.00
d) de 51 a 100 cajones o más	9,397.00	5,302.00

SECCIÓN CUARTA*De los Estacionamientos Municipales*

ARTÍCULO 70.- Cajón de estacionamiento en la vía pública \$5.00 por hora o fracción.

SECCIÓN QUINTA*Derechos por Expedición de Certificados y Certificaciones, Legalizaciones, Actas, Bases de Licitación y Copias de Documentos*

ARTÍCULO 71.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:

1	Certificaciones o constancias sobre documentos en que se contengan	\$ 50.00
2	Legalizaciones de firmas, por cada documento en que se contenga	50.00
3	Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas	20.00

4	Certificado de identidad, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento	\$ 50.00
5	Expedición de constancias de No Antecedentes Policiacos	50.00
6	Constancias de residencia	50.00
7	Por búsqueda de documentos	50.00
8	Por certificación de no adeudo al Municipio	50.00
9	Por otros servicios similares	50.00
10	Por copia simple, que se expida de los documentos existentes del archivo, por cada una de ellas	8.00
11	Dictamen de factibilidad de licencia comercial	210.00
12	Planos impresos en Plotter en papel cada uno	78.00
13	Planos en CD.	78.00
14	Por reexpedición de contrato de cesión de derechos de propiedad del Panteón Municipal o Delegacional, se autorizará siempre y cuando sea solicitada por el propietario y/o el sucesor	100.00
15	Plano del Municipio, de cabecera municipal o de cualquier localidad del municipio, tamaño 60x90 cm, cada uno	53.00
16	Información digitalizada por documento escaneado	9.00
17	Por registro o refrendo anual de fierro de herrar	100.00
18	Pase de ganado por cabeza	20.00
19	Por avalúo de bienes inmuebles que realice la Tesorería Municipal como base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se cobrará el 1 al millar sobre el valor comercial del Inmueble objeto del avalúo. Los Avalúos relacionados con los traslados de dominio presentados por las Notarías, que sean rechazados por la Tesorería Municipal, a través de su Área de Ingresos, porque los valores no se apeguen a la realidad física del inmueble, serán pagados por las notarías en cuestión Cuota mínima	650.00
	En caso de diferencia entre la cuota mínima y el 1 al millar sobre el valor del bien, dicha diferencia deberá ser cubierta al momento de la entrega del avalúo. En caso de solicitar alguno de los trámites de forma urgente previa disposición de la información se cobrará el doble de la tarifa correspondiente a cada trámite.	
20	Costos de las bases de licitación para obra pública:	
a)	Licitación abierta	386.00
b)	Licitación por invitación	607.00
c)	Licitación pública	827.00

ARTÍCULO 72.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre su presupuesto, un derecho de 4.5 al millar que se descontará de cada estimación.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes Sujetos a Régimen de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA

Del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 73.- El Arrendamiento de los locales comerciales y pilas del Mercado Municipal permisionado a particulares, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad

expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente; causará las siguientes cuotas mensuales:

I. Pilas	\$	255.00
II. Locales planta alta		325.00
III. Locales planta baja		350.00
IV. Baños públicos del mercado		580.00

ARTÍCULO 74.- A los locatarios del Mercado Municipal que cumplan puntualmente con el pago de su mensualidad por concepto de arrendamiento de enero a noviembre dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, se les otorgará un descuento correspondiente a la totalidad de la mensualidad del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 75.- El Municipio recibirá los ingresos producto del arrendamiento de los bienes inmuebles de su propiedad en base a los plazos y costos establecidos en los contratos de arrendamiento autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

1. Estadio de Béisbol Municipal:

a) Para ser utilizado en evento deportivo por evento:	\$	278.00
b) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.		278.00
c) Estadio de Béisbol Municipal, para ser utilizado en eventos masivos con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:		de 4,200.00 a 15,750.00

2. Estadio de Béisbol de San Jacinto, por evento deportivo:

a) En partidos eliminatorios o de exhibición se causará en base al tiraje de boletos previamente sellados y a consideración de la Tesorería Municipal, siempre y cuando sean con fines de lucro.		262.00
b) Para ser utilizado en eventos masivos, con fines de lucro distinto al deportivo por evento, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y el tipo de evento:		de 2,100.00 a 8,400.00

3. Lienzo Charro "Foro al Aire Libre Solidaridad":

a) Evento sin fines de lucro		1,000.00
b) Evento con fines de lucro		de 3,800.00 a 15,000.00
Costo Adicional por el consumo de energía eléctrica por cada hora		500.00

4. Unidad Deportiva

a) Para ser utilizada por juegos mecánicos, pagarán diarios por juego,		89.00
b) Unidad Deportiva para ser utilizada por circos, teatros y espectáculos afines por día.		497.00
c) Cualquier otro similar, que represente un espectáculo público pagará por día		525.00
d) Para fiesta Infantiles		
e) Para ser utilizada en eventos masivos con fines de lucro, se acordará con la Tesorería Municipal para el costo dependiendo de la magnitud del evento		331.00
		de 4,200.00 a 15,750.00

5.- Polifórum Municipal "Morelos" para eventos sociales, según el tipo:

a) Eventos familiares como Bodas, XV años, Bautizos entre otros.		3,675.00
b) Eventos masivos con fines de lucro, se acordará con la Tesorería Municipal el costo dependiendo de la magnitud y tipo de evento		de 4,200.00 a 15,750.00

6. Auditorio Delegacional de San Jacinto por mes, previo contrato. 3,675.00

7. Auditorio Delegación de Pabellón de Hidalgo para eventos sociales 2,310.00

8. Plaza de Toros de la Delegación de Pabellón de Hidalgo 2,924.00

9. Nave industrial Municipal de Pabellón de Hidalgo

a) Por evento		4,630.00
b) Por renta mensual		3,675.00

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

Gimnasio "Calpulalpan" para ser utilizado en eventos públicos con o sin fines de lucro, se acordará con la Tesorería el costo de la renta por evento dependiendo del tipo y magnitud previo contrato.

El Gimnasio que forma parte del patrimonio municipal y que sea rentado de manera temporal a particulares, tendrá una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador, previo contrato.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 76.- Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio municipal y que sean rentados de manera temporal a particulares, tendrán una tarifa de arrendamiento convenida previa caución que garantice el pago a favor del Municipio, previo contrato. En caso de haber desperfectos o daños en los bienes en cuestión, serán cubiertos por el arrendador.

Cualquier mejora realizada en el inmueble, previa autorización por parte del Municipio, permanecerá para beneficio del mismo.

ARTÍCULO 77.- Todos los servicios de carga y transportación de materiales u objetos de los particulares que sean realizados por maquinaria del Municipio, serán pagados en la Tesorería Municipal en los términos convenidos con la Dirección a la que esté asignada la maquinaria.

ARTÍCULO 78.- Toda la maquinaria y equipo que conforme el patrimonio del Municipio (retroexcavadoras, soldadoras, compactadoras, cortadoras de concreto, fotocopiadoras) y que realice un servicio a particulares deberá generar un ingreso de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Retroexcavadora, por hora	\$	472.00
II. Camión de Volteo, por día		1,312.00
a. Para beneficio social comunitario (sin incluir combustible)		1,312.00
b. Para uso particular (sin incluir combustible)		1,942.00
III. Compactadora (bailarina), por hora		157.00
IV. Acarreo de materiales pétreos, por metro cúbico		157.00
V. Fotocopias a particulares (de documentos no propios del Municipio), cada una		3.00
VI. Camioneta de 3 toneladas por día		997.00
VII Cortadora de concreto (por hora)		73.00

ARTÍCULO 79.- El Municipio recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 80.- El Municipio recibirá ingresos por el arrendamiento de bicicletas, de acuerdo a lo siguiente:

INSCRIPCIÓN POR EL USO DE BICICLETA	COSTO
1. Inscripción anual (365 días)	\$ 383.00
2. Inscripción 6 meses (180 días)	252.00
3. Inscripción 4 meses (120 días)	189.00
4. Inscripción 1 mes (30 días)	52.00
5. Inscripción (15 días)	37.00
6. Inscripción (7 días)	22.00
7. Un día	11.00

SECCIÓN SEGUNDA
Productos Financieros

ARTÍCULO 81.- Los Rendimientos que genera el capital invertido por el Municipio en Instituciones Bancarias.

CAPÍTULO II
Accesorios de los Productos

SECCIÓN ÚNICA
Recargos

ARTÍCULO 82.- La falta oportuna del pago de productos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 2% del monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

Multas

ARTÍCULO 83.- En caso de defraudación del pago de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señale la presente Ley, se procederá con lo establecido en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de trámite y registro que tienen los contribuyentes, será sancionado con una multa de \$ 241.00 a \$ 717.00 y al reincidir en el incumplimiento podrá cancelarse la licencia correspondiente.

En el caso de multas municipales quedarán bajo control administrativo de la Tesorería Municipal y de los tabuladores de cada una de las diferentes Direcciones y demás Unidades que integran la Administración Pública, en función a los reglamentos vigentes que sustenten el cobro de las mismas.

Por infracciones a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación:

Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización

I. Leve	De 1 a 5
II. Media	De 6 a 10
III. Grave	De 11 a 20
IV. Muy Grave	De 21 a 30

Gastos de ejecución a razón de 2.63% del costo de la multa.

En multas impuestas por el alcoholímetro se estará a lo siguiente:

				SANCIÓN	
				Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización	
I.	Leve	0.01-0.07 grados de alcohol	Tolerancia	Amonestación Verbal	
II.	Media	0.08-0.19 grados de alcohol	Aliento Alcohólico	De 10 a 14	
III.	Grave	0.20-0.39 grados de alcohol	Estado de Ebriedad Incompleto	De 15 a 29	
IV.	Muy grave	0.40 o más grados de alcohol	Estado de Ebriedad Completo	De 30 a 35	

Multas relacionadas al uso de bicicletas propiedad del Municipio por exceso de tiempo, daño, extravío o robo de bicicleta según lo siguientes:

TARIFAS

		MULTA
1.- Exceder el tiempo establecido de 1 a 15 minutos	\$	78.00
2.- Exceder el tiempo establecido de 16 a 30 minutos		157.00
3.- Exceder el tiempo establecido por más de 30 minutos		262.00
4.- Golpear, rayar, destruir, dañar, sustraer o quitar partes, o provocar algún desperfecto en la bicicleta intencionalmente o por no tener las precauciones necesarias y/o no respetar el reglamento de uso de bicicletas	De 1 a 100 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización	
5.- Extraviar y/o robo		4,725.00

Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 5 **Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al propietario de alguna mascota que agrede y/o muerda a una persona y/o a otra mascota.

Se hará acreedor de una multa que va de 1 a 5 **Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al propietario que no recoja de la vía pública las heces fecales de su mascota.

Se hará acreedor a una multa que va desde \$1,050.00 hasta \$3,150.00 a toda persona que sea responsable de dañar las luminarias del alumbrado público.

Se hará acreedor a una multa que va desde \$1,050.00 hasta \$5,250.00 a toda persona que sea responsable de incendiar y/o dañar los contenedores de basura.

ARTÍCULO 84.- Los infractores a la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes que realicen el pago de la multa correspondiente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozarán de un descuento por pronto pago equivalente al 50% del monto total de la misma, a excepción de aquellas impuestas por concepto de alcoholímetro.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de Grúa y Pensión

I. Por servicios prestados en grúa:

A. Camionetas o camiones de tres toneladas en adelante:

1. Dentro del perímetro del Municipio	\$	525.00
2. Fuera del perímetro del Municipio por km.		52.00

B. Automóviles y camionetas

3. Dentro del perímetro del Municipio		315.00
4. Fuera del perímetro del Municipio por km.		52.00

C. Motocicletas 210.00

D. Camión, pipa, tortón y similares 2,100.00

II. Por servicios de pensión:

A. El costo por pensión en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad así como la de la Pensión Municipal será de:

No.	Tipo Vehículo	Costo por Día
1	Automóviles	\$ 52.00
2	Camionetas o Camiones 2 Ejes	52.00
3	Motocicletas	15.00
4	Bicicletas	10.00
5	Camiones de 3 ejes	65.00
6	Por cada Eje adicional	5.00
7	Remolques y similares	65.00

Es requisito indispensable para la liberación y/o entrega de los vehículos automotores que el pago por concepto de Servicios Prestados por Grúas y de Pensión deberá realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES
DE LA LEY CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85.- Lo constituyen los ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago los cuáles serán captados en el Ejercicio 2017.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86.- Las participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá de cuyos importes fueron proporcionadas por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 140,856,000.00
Participaciones	\$ 84,042,000.00
Fondo General de Participaciones	47,768,000.00
Fondo de Fomento Municipal	21,200,000.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	997,000.00
Tenencia	78,000.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,028,000.00
Fondo de Fiscalización	2,474,000.00
Impuesto al Diésel y Gasolina	3,436,000.00
Fondo Resarcitorio	2,896,000.00
Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	28,000.00
Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas	126,000.00
Impuesto Sobre la Renta Participable	4,011,000.00
Aportaciones	56,814,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	27,450,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	29,364,000.00

ARTÍCULO 87.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, entregarán las Participaciones Federales a las que tiene derecho el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

ARTÍCULO 88.- El Gobierno del Estado participará de sus ingresos al Municipio de Rincón de Romos, en base a su presupuesto de Egresos en el Ejercicio Fiscal del año 2015, en la proporción prevista en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 89.- El Municipio podrá recibir de manera extraordinaria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes o del Gobierno Federal, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en apoyo de programas y obras públicas o en situaciones emergentes.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

De la Deuda Pública

ARTÍCULO 90.- El endeudamiento se constituye por los créditos adquiridos por el Municipio para la satisfacción de servicios y obras públicas, previa autorización del Ayuntamiento y por los montos que se fijen en el presupuesto.

En caso de que la deuda pública exceda el monto de endeudamiento previsto en el Artículo 1° de la presente Ley, el Municipio enviará al Congreso, para su aprobación, la iniciativa de reforma o adición a ese monto de endeudamiento para que el empréstito pueda contratarse.

En caso de la deuda pública, el Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante la banca privada, pública, institución de banca de desarrollo, y la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Cuando el H. Ayuntamiento lo autorice, el endeudamiento podrá garantizarse indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes. Si los recursos del endeudamiento van a ser obtenidos de créditos bancarios, la deuda pública podrá garantizarse también mediante la afectación de participaciones federales del Municipio, para lo que se requerirá la autorización del propio Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO PRIMERO
Organismo Operador del Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 91.- El Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS) del Municipio de Rincón de Romos, Ags., percibirá sus ingresos propios en términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 92.- Por el servicio de conexión a la red de agua potable para uso doméstico o comercial, para una toma domiciliaria de 12.5 milímetros, será de \$1,248.00 (Mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/00 M.N.), debiendo cumplir de manera obligatoria los siguientes requisitos:

- I. Factibilidad de la toma emitida por la Subdirección de Planeación (en caso de que exceda la distancia de 14 metros del servicio de red municipal)
- II. Acreditación de la propiedad (pago de predial actualizado, escrituras)
- III. Constancia de número oficial
- IV. Credencial de elector, licencia de conducir y/o pasaporte vigente.

Para el uso industrial, ganadero, auto lavado y purificadoras, el costo de servicio de conexión a la red de agua potable, será de \$ 2,315.00 (Dos mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando la toma sea de 12.5 mm. y en el supuesto de requerir una demanda mayor de agua potable estará sujeta al análisis, autorización y disposición del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en caso contrario, deberá construir y tramitar su propia fuente de abastecimiento.

Queda a cargo del usuario el pago por el costo de los materiales (a valor de mercado) necesarios para la correcta conexión debiendo ser aprobados y supervisados los trabajos por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Queda bajo la responsabilidad del solicitante la excavación de la zanja y los trabajos de compactación, relleno y pavimentación serán ejecutados según reglamentación de la Dirección de Planeación y Obras Públicas Municipales y, si fuere el caso, se realizará el pago por los trabajos antes mencionados en donde indique dicha Dirección.

ARTÍCULO 93.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso doméstico, los usuarios que consuman hasta 40 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido, pagaran \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), sobrepasando los 40 metros cúbicos, se cobrará el metro cúbico según la siguiente,

TARIFA:

I. De 41 a 60 metros cúbicos	\$	5.90
II. De 61 a 80 metros cúbicos		6.80
III. De 81 a 100 metros cúbicos		8.10
IV. De 101 metros cúbicos en adelante		9.50

Para el servicio domiciliario que no cuenta con medidor instalado, pagarán por bimestre \$261.00.

ARTÍCULO 94.- Para los usuarios domésticos que se realice limitación de flujo por adeudo de su recibo, deberá pagar por reestablecer el flujo \$117.00 adicional a su adeudo.

ARTÍCULO 95.- Por la prestación del servicio de agua potable para uso comercial, los usuarios que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre y cuenten con servicio medido; pagarán \$261.00 (Doscientos sesenta y un pesos 00 M.N.), los servicios que consuman más de 30 metros cúbicos, se considera un costo unitario por metro cúbico según la siguiente

TARIFA:

I. De 31 a 50 metros cúbico	\$	9.10
II. De 51 a 70 metros cúbicos		10.40
III. De 71 a 90 metros cúbicos		12.40
IV. De 91 metros cúbicos en adelante		13.60

Para el servicio comercial que no cuenta con medidor instalado, pagarán por bimestre \$336.00

ARTÍCULO 96.- La prestación del servicio de agua potable para uso industrial, que consuman hasta 30 metros cúbicos por bimestre con servicio medido, pagaran \$481.00 (Cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), los servicios que consuman más de 30 metros cúbicos, se considera un costo por metro cúbico según la siguiente,

TARIFA:

I. De 31 a 60 metros cúbicos	\$	10.70
II. De 61 a 80 metros cúbicos		11.90

III. De 81 a 100 metros cúbicos	\$	13.10
IV. De 101 metros cúbicos en adelante		14.20

Para el servicio industrial que no cuenta con medidor instalado, pagarán por bimestre 12.5 milímetros \$8,721.00.

ARTÍCULO 97.- La prestación del servicio de agua potable para uso en edificios gubernamentales que consuman hasta 30 metros cúbicos mensuales pagarán \$693.00 (Seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), si excede se pagará adicional al costo por metro cúbico conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De 31 a 60 metros cúbicos	\$	40.30
II. De 61 a 80 metros cúbicos		43.70
III. De 81 a 100 metros cúbicos		46.90
IV. De 101 metros en adelante		50.10

La prestación de servicio de agua potable para parques y jardines deberá de contar con servicio medido. Para el servicio gubernamental que no cuente con medidor instalado, pagarán: \$10,043.00.

ARTÍCULO 98.- Para los usuarios no domésticos que se les realice corte por adeudo de su recibo, deberá pagar por reconexión adicional a su adeudo \$117.00

ARTÍCULO 99.- El costo por cisterna de agua potable será \$730.00

ARTÍCULO 100.- El costo por cisterna de agua tratada será \$505.00

ARTÍCULO 101.- Por reconexión de suspensión temporal de agua potable, se cobrará \$247.00 (Doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) de costo de conexión de la medida de la toma.

ARTÍCULO 102.- Los fraccionadores, Constructores o promoventes de vivienda, Comercios e Industrias que soliciten al OOAPAS un Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para lotificación de condominio habitacional, comercial y conjunto urbano e industrias, pagarán por dicho dictamen el monto de \$2,938.00.

ARTÍCULO 103.- Los fraccionadores, o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a 3 fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Obras Públicas.

Para hacer uso y conexión a la red existente y considerando las perforaciones, conducción, distribución, mantenimiento y operatividad del sistema de agua potable, deberán realizar el pago por servicios de conexión a la red, por cada toma de 12.5 mm, teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura necesarias, así como disponer los materiales necesarios, conforme a la siguiente

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$	1,382.00
II. Tipo medio		1,450.00
III. Tipo residencial		1,524.00
IV. Con uso comercial		2,246.00
V. Con uso industrial		2,333.00

Cuando la fuente de abastecimiento sea del fraccionador o promovente de vivienda deberá tramitar y adquirir ante la Comisión Nacional del Agua, la transmisión de derechos de extracción de agua del subsuelo a favor del Municipio de Rincón de Romos, y en su caso, realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido.

Cuando la fuente de abastecimiento sea municipal, y cuente con la factibilidad o capacidad adecuada, el fraccionador o promovente de vivienda deberá realizar las obras de infraestructura necesarias para garantizar el abastecimiento del desarrollo promovido y pagará conforme la siguiente

TARIFA:

Predios localizados en zonas urbanas. Con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$	3,271.00
II. Tipo medio		3,727.00
III. Tipo residencial		4,072.00
IV. Con uso comercial		5,837.00
V. Con uso industrial		5,837.00

Para los predios de uso habitacional que se localizan fuera de la mancha urbana y su factibilidad sea aceptable, previo dictamen de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, se aplicarán los derechos siguientes:

Tipo popular o de interés social	\$	1,445.00
Tipo medio		1,681.00
Tipo residencial		1,786.00
Con uso comercial		1,934.00
Con uso industrial		4,443.00

ARTÍCULO 104.- Los fraccionadores, constructores o promoventes de vivienda para venta o arrendamiento, y subdivisiones promovidas mayores a tres fracciones de lotes, los cuales deberán tener autorización previa por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano.

Para hacer uso y conexión a la red de alcantarillado de aguas residuales; considerando la reconexión, mantenimiento, operación, captación y tratamiento, deberán realizar el pago por interconexión a dicha red por cada toma de albañal y teniendo la obligación de realizar las obras de infraestructura y la aportación de materiales necesarios según la siguiente

TARIFA:

Predios localizados en zonas rurales y urbanas con uso habitacional:

I. Tipo popular o de interés social	\$	1,445.00
II. Tipo medio		1,681.00
III. Tipo residencial		1,786.00
IV. Con uso comercial		1,934.00
V. Con uso industrial		4,443.00

ARTÍCULO 105.- Albañales. Todo albañal nuevo, que se conecte a la red de alcantarillado municipal, deberá realizar un pago por conexión de \$259.00.

El solicitante tendrá un plazo de 72 horas para realizar las zanjas de apertura y cierre de la misma o, en su defecto, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano realizará dichos trabajos con cargo al solicitante.

ARTÍCULO 106.- Para la autorización de un auto lavado o similar, previa autorización de la licencia de uso de suelo y factibilidad, deberá construir las instalaciones adecuadas, como son: filtros de agua, trampas de lodos, aceites, así como equipo de reciclado para reutilización del agua.

Los servicios de auto lavado ya existentes, tendrán seis meses como lapso para realizar las adecuaciones antes descritas, previa comunicación por escrito, y de no acatar lo indicado, se procederá a la cancelación del servicio,

El costo de éste servicio será \$263.59 (Doscientos sesenta y tres pesos 59/100 M.N.), hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional al costo del servicio por metro cúbico excedente conforme a la siguiente

TARIFA:

I. De 11 a 30 metros cúbicos	\$	11.42
II. De 31 a 60 metros		13.69
III. De 61 a 80 metros		15.43
IV. De 81 a 100 metros		18.26
V. De 101 metros en adelante		21.68

ARTÍCULO 107.- Los servicios de agua potable proporcionados para el llenado de garrafones, venta de agua o similar (purificadoras), el costo por consumo de agua hasta 10 metros cúbicos será de \$263.59, si el consumo excede de 10 metros cúbicos, se cobrará adicional por metro cúbico excedente conforme a la siguiente

TARIFA:

I. De 11 a 30 metros cúbicos	\$32.60
II. De 31 a 60 metros	35.86
III. De 61 a 80 metros	36.95
IV. De 81 a 100 metros	39.12
V. De 101 metros en adelante	42.38

ARTÍCULO 108.- Las personas poseedoras de ganado, que utilicen el servicio de agua potable, deberán realizar el pago de \$255.39 hasta 10 metros cúbicos, si el consumo excede, se cobrará adicional al costo conforme a la siguiente

TARIFA:

I. De 11 a 30 metros cúbicos	\$ 7.61
II. De 31 a 60 metros	8.69
III. De 61 a 80 metros	9.78
IV. De 81 a 100 metros	10.33
V. De 101 metros en adelante	11.90

ARTÍCULO 109.- Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 6% de su facturación bimestral de agua potable por el uso del drenaje, y los poseedores de ganado que afecten el servicio de drenaje con taponeos en el mismo, por causas imputables al uso de sus corrales, pagará una sanción adicional de 6 a 15 VVUMA.

ARTÍCULO 110.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal, pagarán el 2% de su facturación bimestral de agua potable por el saneamiento tanto de la calidad del agua como el posterior tratamiento de las aguas residuales.

ARTÍCULO 111.- Cuando se solicite el equipo de compactadora (bailarina) para realizar trabajos particulares, tendrá el costo de \$155.00 por hora.

ARTÍCULO 112.- El pago por desazolve de drenaje en servicio particular, considerando el mismo de la línea directa principal al domicilio y quedando a cargo del propio usuario el pago de los materiales necesarios para su corrección (a valor de mercado), tendrá un costo de \$313.00.

El pago de desazolve de fosas sépticas en domicilios particulares y quedando a cargo del propio usuario el pago de materiales necesarios para su corrección (a valor de mercado), tendrá un costo de \$649.00.

ARTÍCULO 113.- Cuando se solicite el equipo de rotomartillo para realizar trabajos particulares, tendrá un costo por hora de \$62.00.

Quando se solicite el equipo de compactadora (bailarina) para realizar trabajos particulares, tendrá un costo de \$ 155.00 por hora.

ARTÍCULO 114.- Cuando se solicite el equipo de corte de concreto tendrá un costo por metro lineal de \$70.00.

ARTÍCULO 115.- Los usuarios que soliciten cambio de nombre en el servicio de agua potable, deberán acreditar la propiedad o realizar el trámite por el propietario del inmueble quien dará autorización por escrito si el nombre es a otra persona; además el servicio de agua potable deberá estar libre de adeudos y su costo será de \$106.00.

ARTÍCULO 116.- Los usuarios que por pérdida o extravío de su recibo de agua potable que bimestralmente, se entrega en sus domicilios, soliciten reposición del mismo deberán estar al corriente en sus pagos y su costo será de \$24.00.

ARTÍCULO 117.- Todo documento que sea expedido por el Organismo Operador de Agua, a solicitud de los usuarios como son: constancias, cartas de no adeudo, comprobante de domicilio, para su emisión deberán estar al corriente en sus pagos de agua potable y su costo será de \$60.00

ARTÍCULO 118.- Cuando se solicite copia simple tendrá un costo de \$2.00

ARTÍCULO 119.- Los domicilios que se detecten con toma clandestina, los propietarios deberán regularizar su situación de forma inmediata y además, celebrando la contratación en forma y además, se sancionará con una cuota igual al consumo de agua potable de un año similar al costo de una toma sin servicio medido, más el recargo del 8% bimestral, siendo el equivalente a **\$2,442.87**, como se muestra en la siguiente tabla:

Bimestre	Costo Bimestral	% de Recargos	Recargos	Costo Bimestral más Recargos	Total Bimestre
1	260.99	48%	125.28	386.27	511.54
2	260.99	40%	104.40	365.39	469.78
3	260.99	32%	83.52	344.51	428.02
4	260.99	24%	62.64	323.63	386.27
5	260.99	16%	41.76	302.75	344.51
6	260.99	8%	20.88	281.87	302.75
Total a Pagar			438.46	2,004.40	2,442.87

ARTÍCULO 120.- Toda persona que sea sorprendida vertiendo aceites, solventes, grasas, cebos, objetos, desperdicios, al sistema de drenaje y alcantarillado, se impondrá una sanción de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la misma será en forma independiente a las impuestas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; en caso de reincidencia, la sanción se duplicará conforme se siga incurriendo en esta falta.

ARTÍCULO 121.- Los propietarios de bares, cantinas, discotecas, salones de baile, centros botaneros, sanitarios públicos, estarán obligados a instalar un dispositivo electrónico o similar, para el control de consumo de agua en las instalaciones hidrosanitarias, y así evitar el desperdicio de agua a llave abierta, para lo cual dispondrán de seis meses a partir de la comunicación por escrito para realizar las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 122.- Después de realizar el corte del servicio de agua potable, el usuario que se reconecte y ocasione daños a las instalaciones, se le impondrá una sanción de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, además de realizar el pago por los daños ocasionados, así como los materiales o equipo que se reemplace.

ARTÍCULO 123.- A todo usuario que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable, sin provecho alguno, o un uso excesivo como mangueras a chorro abierto, tirar y desperdiciar el agua sin recato, tendrá una sanción de 10 a 20 VVUMA.

ARTÍCULO 124.- Todo usuario que pase el servicio de agua potable de su toma a otra, aún en el entendido de contar con servicio medido, se sancionará con una cuota de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, adicional al consumo de la o las personas que haya permitido la conexión a su toma, equivalente a dos veces el consumo de último bimestre facturado.

ARTÍCULO 125.- Todo usuario con servicio de agua potable que dañe, manipule o realice puenteo del medidor, se aplicará una sanción de 10 a 20 VVUMA, así como el pago del equipo o material dañado que se requiera para corregir y dejar en condiciones de operación adecuada las instalaciones.

ARTÍCULO 126.- Toda persona que dañe, modifique o manipule las instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, equipos eléctricos, válvulas, propiedad del Organismo, deberá cubrir los daños ocasionados y una sanción de 10 a 20 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 127.- Se aplicarán las demás sanciones o lineamientos que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 128.- Para expedir cualquier tipo de licencia, constancia, autorización o permiso en un predio éste deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 129.- El OOAPAS recibirá ingresos por productos de las inversiones en instituciones financieras y de créditos nacionales y en moneda nacional de acuerdo a los plazos y tasas establecidas en los contratos que para tal fin se realicen.

ARTÍCULO 130.- El OOAPAS obtendrá ingresos, producto de los intereses devengados por los saldos insolutos que deberán pagar las personas físicas o morales que reciban del erario del Organismo valores en efectivo o en materiales, en calidad de préstamo por un plazo no mayor a 60 días. La tasa de interés aplicable varía en relación a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días más 3 puntos porcentuales al momento de la liquidación del adeudo.

ARTÍCULO 131.- El OOAPAS recibirá ingresos por la venta, explotación y arrendamiento de todos sus bienes patrimoniales, de acuerdo a los convenios y contratos que se celebren en cada caso y que no estén contemplados en los Artículos de esta Ley.

ARTÍCULO 132.- El Subsidio que el OOAPAS percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Tesorería del Municipio de Rincón de Romos, Ags., deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan.

ARTÍCULO 133.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días posteriores al bimestre en que se causen

ARTÍCULO 134.- El OOAPAS, podrá recuperar adeudos y generar créditos fiscales y requerir el pago por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 135.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 27°, cuando aplique y del Artículo 85° al 125° de esta Ley, se realizará por el área de Ingresos del OOAPAS o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por el Área de Ingresos del OOAPAS.

CAPÍTULO SEGUNDO

Patronato de la Feria Regional de Rincón de Romos

ARTÍCULO 136.- El Patronato Regional de la Feria de Rincón de Romos (Patronato) del Municipio de Rincón de Romos, Ags., percibirá sus ingresos propios en términos del presente Capítulo.

De los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública

ARTÍCULO 137.- Las personas físicas o morales que publiciten eventos o productos utilizando la vía pública en temporada de feria estará valorada por metro lineal y tendrá una vigencia del periodo ferial, el cobro se hará dependiendo de las zonas que determine el Patronato previa aprobación del H. Ayuntamiento de los perímetros feriales como lo marca el Artículo 1146, Fracción VI del Código Municipal, considerando su ubicación y zonificación, a razón de:

ZONA	TARIFA
A	\$ 1,655.00
B	1,225.00
C	995.00
D	885.00

La utilización del espacio para barra en temporada de feria únicamente en ese periodo se pagará un monto de: \$13,800.00.

ARTÍCULO 138.- Los comerciantes ambulantes que realicen sus actividades en el perímetro de la feria y en temporada de la Feria, se cobrará por día de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Rango de:	A:
1. Venta Flores (metro lineal)	\$ 30.00	\$ 50.00
2. Semilleros	30.00	30.00
3. Globeros	30.00	50.00
4. Algodones	30.00	50.00
5. Venta de Alimentos sin carro	30.00	50.00
6. Músicos Tambora	200.00	200.00
7. Músicos Mariachi, Trio, Norteño	250.00	250.00
8. Toques Eléctricos	30.00	30.00
9. Venta de Cigarros	50.00	50.00
10. Fotógrafos	40.00	40.00
11. Otros Similares no contemplados	30.00	250.00

ARTÍCULO 139.- Los comerciantes semifijos que realicen sus actividades en el perímetro de la feria y durante la verbena, se cobrará por la venta de alimentos, dependiendo de la zona, tamaño y ubicación lo siguiente:

Concepto	Rango de:	A:
1. Venta de Hot-Dog	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00
2. Venta de Hot Cakes	1,200.00	1,500.00
3. Venta de Frutas y Biónicos	1,200.00	1,500.00
4. Venta Frituras	1,200.00	1,500.00
5. Venta de Churros	1,200.00	1,500.00
6. Venta de Pizzas	1,200.00	1,500.00
7. Venta de Elotes y Chaskas	1,200.00	1,500.00
8. Venta de Alimentos	1,200.00	2,000.00
9. Venta de Diversos	1,200.00	2,000.00
10. Renta de Espacio para Baños Públicos Zona "A"	18,000.00	30,000.00
11. Renta de Espacio para Baños Públicos Barras Zona "B"	9,000.00	10,000.00
12. Renta de Espacio para Baños Públicos Comerciantes Zona "C"	9,000.00	10,000.00
13. Renta de Espacio para Baños Públicos Constitución Zona "D"	5,000.00	5,000.00
14. Renta de Espacios Similares no contemplados	1,200.00	20,000.00

ARTÍCULO 140.- Por la expedición de Permiso de Extensión de Horario para venta de bebidas alcohólicas, por el periodo de la Feria sin excepción alguna será lo equivalente al 25% del valor del refrendo de la licencia expedida por el Municipio, según el establecimiento del que se trate, con un máximo de 3 horas.

ARTÍCULO 141.- Los Derechos para el cobro de las concesiones durante el Periodo de la Feria Regional de Rincón de Romos, se harán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Rango de:	A:
1. Juegos Mecánicos	\$ 120,000.00	\$ 500,000.00
2. Palenque de Pelea de Gallos	30,000.00	80,000.00
3. Charreadas	30,000.00	80,000.00
4. Corridas de Toros	30,000.00	100,000.00
5. Rodeos y/o Baile	10,000.00	80,000.00
6. Certamen de Reyna	30,000.00	280,000.00
7. Baile de Feria	30,000.00	90,000.00

ARTÍCULO 142.- Los Derechos para el cobro de uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Rincón de Romos, para cualquier caso no previsto de manera específica en la presente Ley serán determinados por el Presidente del Patronato y el Tesorero Municipal, de manera proporcional atendiendo al giro y espacio que se ocupe.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 143.- Para los efectos de esta Ley, la abreviatura "VVDUMA" significa: Veces el Valor Diario de la Unidad de Medica y Actualización.

ARTÍCULO 144.- Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley, se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: de 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 145.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1° de esta Ley, se hará por la Tesorería Municipal o por las instituciones de crédito autorizadas al efecto.

Para que tenga validez el pago de diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 146.- Las contribuciones de pago periódicas deberán ser cubiertas dentro de los primeros quince días del mes en que se causen y las anualidades en los meses de enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO 147.- Los propietarios de establecimientos comerciales, sólo podrán abrirlos en horas extras exclusivamente en temporada de feria, previa licencia y el correspondiente pago de los derechos.

ARTÍCULO 148.- Los contribuyentes habituales de Impuestos y Derechos en los términos que establece esta Ley, están obligados a registrarse en la Secretaría del H. Ayuntamiento y obtener la licencia respectiva.

Son contribuyentes habituales aquellas personas que por naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 149.- Los contribuyentes de Impuestos o Derechos, presentarán su solicitud de Licencia antes de iniciar operaciones.

En dicha solicitud expresarán:

- I. Nombre del contribuyente o razón social.
- II. Nombre de la empresa.
- III. Ubicación de la empresa y código postal.
- IV. Clase y giro.
- V. Fecha de iniciación de operaciones.
- VI. Aviso de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 150.- Las licencias de cualquier tipo, deberán revalidarse en los meses de enero, febrero y marzo, independientemente del pago de los recargos que cause, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad expedita de proceder a la cancelación de la licencia que no sea pagada oportunamente el refrendo anual.

ARTÍCULO 151.- Al clausurarse un negocio, deberá estar al corriente en el pago de derechos y dar aviso a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 152.- Las personas físicas o morales que convienen pagar al Municipio en parcialidades los impuestos o derechos que hayan causado por actividades inherentes a la construcción y urbanización con-

templados en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare el 30% del valor de la obra.

ARTÍCULO 153.- Cuando no se utilice el permiso de urbanización contemplado en esta Ley, deberán depositar en un plazo no mayor de 60 días una fianza que ampare 10% del valor de la obra.

Artículo 154.-Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de impuestos, derechos o aprovechamientos señalados en la presente ley, se cubrirán a la Tesorería Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la Cabecera Municipal, el 5% sin que su importe sea menor a una vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la Cabecera Municipal el 8%, sin que su importe sea menor a una vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 Veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcciones incluidas en el Anexo 1, iniciarán su vigencia 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, celebrada entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- A las industrias manufactureras de nueva creación o las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este Municipio durante el año 2017, de acuerdo al impacto económico que se genere en la región, pagarán únicamente el 50% por derechos e impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles, así como el otorgamiento de licencias de Construcción y las relativas a las de la Urbanización. Los contribuyentes que soliciten el beneficio de este Artículo deberán presentar en la Tesorería Municipal la acreditación constitutiva de la empresa y la documentación que apruebe, en su caso, la adquisición del inmueble durante el año del 2017. Además habrá de notificar el número de empleos que pretenda generar en beneficio del Municipio.

Para los efectos de éste Artículo, se entiende por industrias manufactureras, las dedicadas a la extracción, conservación, o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores, por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles y el sector servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Municipal o El Síndico Municipal podrán realizar descuentos en Rezagos de Ejercicios Anteriores, Recargos y de Gastos de Ejecución y de Cobranza, así como en adeudos de ejercicios anteriores por los derechos de agua potable de acuerdo a la siguiente tabla:

Descuento en el periodo del 1° de Enero al 31 de Marzo de 2017

Año de Adeudo	Descuento Autorizado
2016	15%
2015	20%
2014	50%
2013	80%
2012	80%

Descuento en el periodo del 1° de Abril al 31 de Diciembre de 2017

Año de Adeudo	Descuento Autorizado
2016	10%
2015	15%
2014	35%
2013	60%
2012	70%

En Relación a los descuentos correspondientes al ejercicio 2017, solo se autoriza en Recargos, pago de multas, gastos de ejecución y cobranza, hasta un máximo del 70%.

En caso de que el contribuyente solicite convenio de pago en un máximo de 12 mensualidades los descuentos se aplicaran de acuerdo a la tabla siguiente:

Año de Adeudo	Descuento Autorizado
2016	5%
2015	10%
2014	25%
2013	50%
2012	60%

Para descuentos por concepto de Pensión Municipal se aplicará hasta un máximo de 25%, y en caso, de que la Pensión Municipal este Concesionada a Particulares, el Descuento realizado, en ningún caso deberá ser menor al costo establecido en el Contrato de Concesión que deberá de pagarse al Concesionario.

Descuentos Mayores a lo autorizado en párrafos anteriores serán autorizados por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, para los cuales se considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1.- El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere convenientes su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2.- El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal.

3.- Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal y el Síndico Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un descuento del 50% durante todo el año, en el Impuesto a la Propiedad Raíz del Ejercicio Fiscal 2017, a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, conforme a lo siguiente:

I.- Los interesados deberán presentar original y copia de la credencial ya sea de elector o la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 años;

- II.- La copia se recogerá para anexarla al recibo oficial que se remitirá en la cuenta pública;
- III.- El descuento será únicamente por el inmueble propiedad del interesado y que se encuentre habitado por él mismo;
- IV.- El descuento solamente aplicará por un inmueble;
- V.- Para que se haga efectivo el descuento, el interesado no deberá tener adeudos pendientes respecto a esta contribución, en ninguno de los inmuebles de su propiedad;
- VI.- En el caso de que al aplicar el descuento resulte una cantidad inferior a la cuota mínima establecida para este impuesto, se pagará la cuota mínima que será de \$273.00.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios que en su calidad de jefes de familia a cuyo nombre esté el contrato o recibo de servicio de agua potable, y acrediten debidamente ser adultos mayores, jubilados o pensionados del País, o bien que del estudio socioeconómico que se les practique a los habitantes de la vivienda se compruebe su condición de insolvencia económica, tendrán derecho a que se les subsidie el 50% del importe total del recibo de consumo.

Los documentos que deberán presentar para gozar del beneficio previsto en el párrafo anterior son:

Credencial de Elector vigente, con el mismo domicilio que el recibo de servicio de agua potable y credencial de jubilado, pensionado o de persona adulto mayor expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El monto que se origine por la generación de convenios de pago a partir del Ejercicio Fiscal 2017, será cargado a la totalidad del recibo, mismo que se fraccionará en dos pagos bimestrales. El usuario al momento de la elaboración del convenio, conocerá tal determinación. Para los convenios ya generados en años anteriores serán cobrados según lo acordado al momento de su realización.

ARTÍCULO NOVENO.- Todo usuario que realice su pago antes de la fecha límite de pago establecido en el recibo y que no cuente con adeudo anterior, se le considerará una bonificación del 5% de la totalidad del recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo usuario que cuente con algún tipo de subsidio, llámese tercera edad, jubilados, pensionados y sindicalizados, no serán acreedores a futuros programas de subsidio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Si el Impuesto a la Propiedad Raíz determinado conforme al artículo 6° de la presente Ley es superior al 25% en relación con el impuesto generado en el año inmediato anterior, entonces el monto máximo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2017, será la cantidad que resulte de incrementar en un 25% el monto del impuesto que le correspondió en el año inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando esta Ley haga referencia al OOAPAS se entenderá el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos, Ags.

ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	4,500.00
0113			MALO	4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	3,950.00
0122			REGULAR	3,650.00
0123			MALO	3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	3,150.00
0132			REGULAR	2,925.00
0133			MALO	2,700.00

0141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
0142			REGULAR	2,312.00
0143			MALO	2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	1,950.00
0152			REGULAR	1,800.00
0153			MALO	1,650.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	1,500.00
0162			REGULAR	1,400.00
0163			MALO	1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	3,750.00
0172			REGULAR	3,225.00
0173			MALO	2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0182			REGULAR	600.00
0183			MALO	400.00

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	3,950.00
0213			MALO	3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
0222			REGULAR	3,555.00
0223			MALO	3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
0232			REGULAR	3,160.00
0233			MALO	2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0242			REGULAR	600.00
0243			MALO	400.00

INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	2,787.00
0313			MALO	2,525.00
0321	INDUSTRIAL SEMI-PESADO	50	BUENO	2,450.00
0322			REGULAR	2,652.00
0323			MALO	2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	2,000.00
0332			REGULAR	1,837.00
0333			MALO	1,675.00

0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,450.00
0342			REGULAR	1,325.00
0343			MALO	1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
0352			REGULAR	600.00
0353			MALO	400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	4,857.00
1113			MALO	4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	3,950.00
1122			REGULAR	3,650.00
1123			MALO	3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	3,150.00
1132			REGULAR	2,925.00
1133			MALO	2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1142			REGULAR	2,312.00
1143			MALO	2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1152			REGULAR	3,950.00
1153			MALO	3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1162			REGULAR	3,555.00
1163			MALO	3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1172			REGULAR	3,160.00
1173			MALO	2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
1182			REGULAR	600.00
1183			MALO	400.00

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	4,587.00
1213			MALO	4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	3,950.00
1222			REGULAR	3,650.00
1223			MALO	3,350.00

1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1232			REGULAR	2,925.00
1233			MALO	2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	50	BUENO	2,500.00
1242			REGULAR	2,312.00
1243			MALO	2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	4,300.00
1252			REGULAR	3,950.00
1253			MALO	3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	3,870.00
1262			REGULAR	3,555.00
1263			MALO	3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	3,440.00
1272			REGULAR	3,160.00
1273			MALO	2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	800.00
1282			REGULAR	600.00
1283			MALO	400.00

EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	3,650.00
0413			MALO	3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	3,950.00
0422			REGULAR	3,650.00
0423			MALO	3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	3,950.00
0432			REGULAR	3,650.00
0433			MALO	3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	3,950.00
0442			REGULAR	3,650.00
0443			MALO	3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	3,950.00
0452			REGULAR	3,650.00
0453			MALO	3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	3,950.00
0462			REGULAR	3,650.00
0463			MALO	3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	3,950.00
0472			REGULAR	3,650.00
0473			MALO	3,350.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	2,312.00
0513			MALO	2,125.00

GRÁFICO 1.

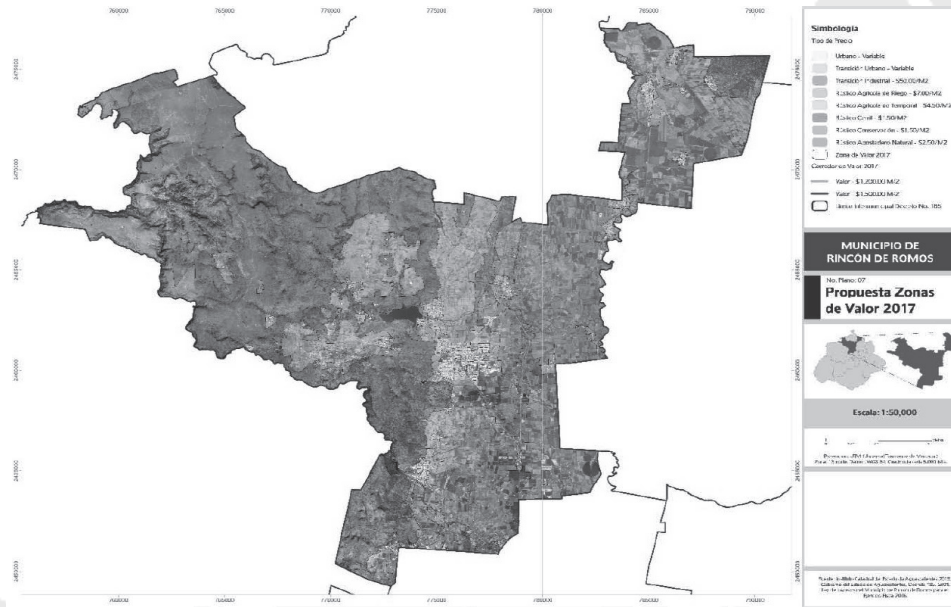
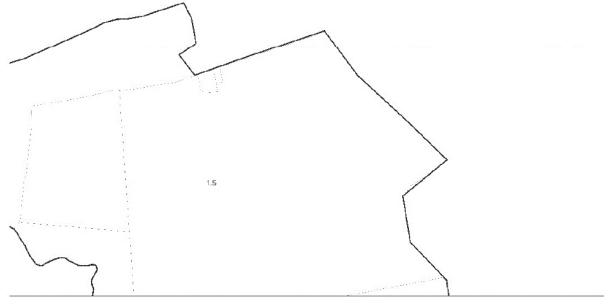


GRÁFICO 2



GRÁFICO 3



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbolos

- Zona de Valor de Suelo (m²)
- Corredor de Valor (m²)
- Urbanización, Lotas Exento No. 105
- Límite de Parcela

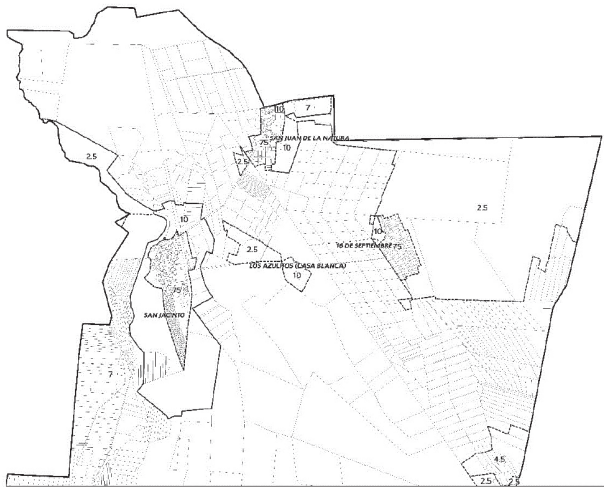
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 2

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRÁFICO 4



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbolos

- Zona de Valor de Suelo (m²)
- Corredor de Valor (m²)
- Urbanización, Lotas Exento No. 105
- Límite de Parcela

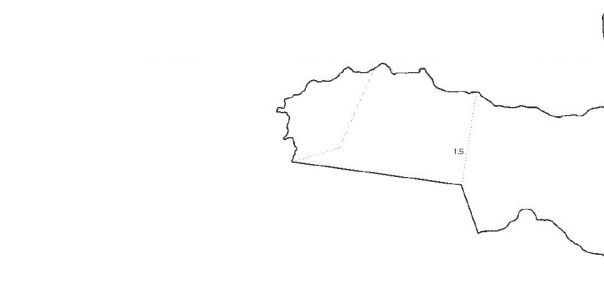
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 3

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRÁFICO 5



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbolos

- Zona de Valor de Suelo (m²)
- Corredor de Valor (m²)
- Urbanización, Lotas Exento No. 105
- Límite de Parcela

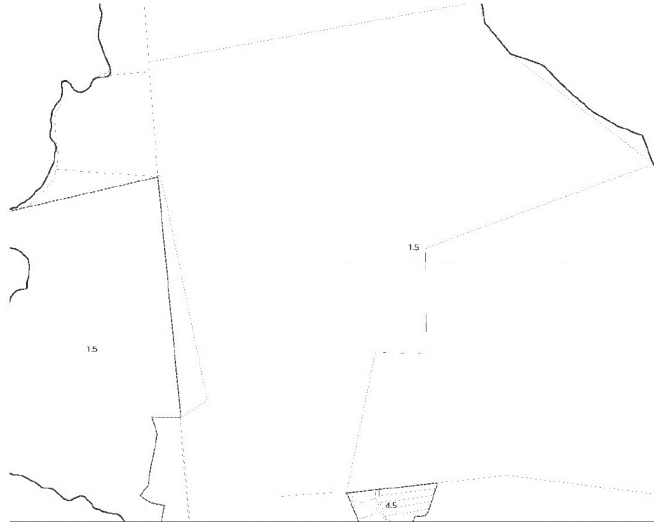
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 4

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1	2	3		
4	5	6	7	8
9	10	11		
12	13			
14	15			

GRÁFICO 6



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbolos

- Zona de Valor Unitario de Suelo (norma 2)
- Zona de Valor Unitario (norma 2)
- Límite Urbano, Zonal Decreto No. 105
- Límite de Parcela

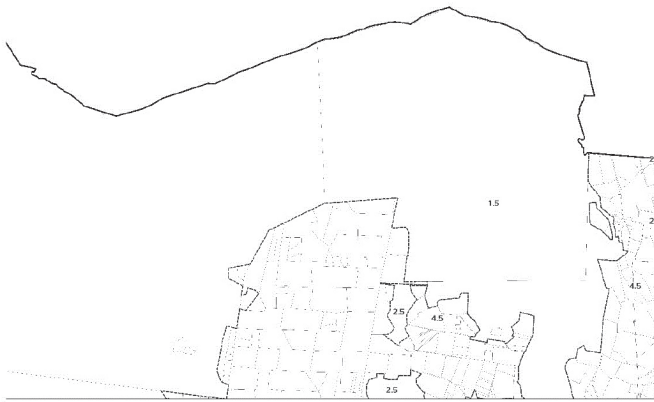
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 5

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1-2	3
4-5	6-7-8
9	10-11
	12-13
	14-15

GRÁFICO 7



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbolos

- Zona de Valor Unitario de Suelo (norma 2)
- Zona de Valor Unitario (norma 2)
- Límite Urbano, Zonal Decreto No. 105
- Límite de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 6

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1-2	3
4-5	6-7-8
9	10-11
	12-13
	14-15

GRÁFICO 8



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbolos

- Zona de Valor Unitario de Suelo (norma 2)
- Zona de Valor Unitario (norma 2)
- Límite Urbano, Zonal Decreto No. 105
- Límite de Parcela

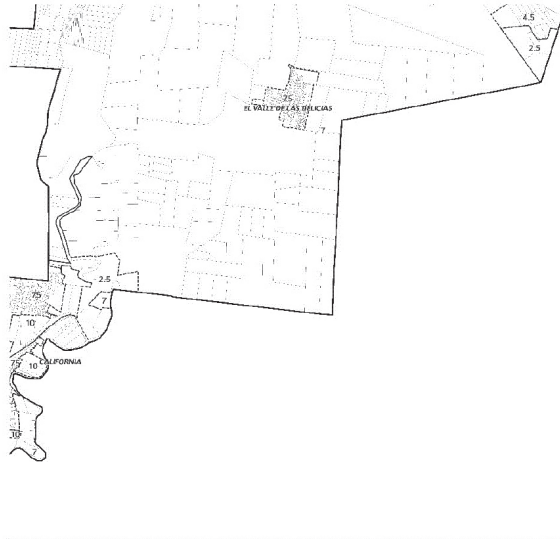
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 7

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1-2	3
4-5	6-7-8
9	10-11
	12-13
	14-15

GRÁFICO 9



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbología

- Zona de Valor (Unidad de Suelo (m²))
- Corredor de Valor (corredor)
- Unidad de Valor (Unidad de Suelo No. 100)
- Unidad de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 8

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15

GRÁFICO 10



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbología

- Zona de Valor (Unidad de Suelo (m²))
- Corredor de Valor (corredor)
- Unidad de Valor (Unidad de Suelo No. 100)
- Unidad de Parcela

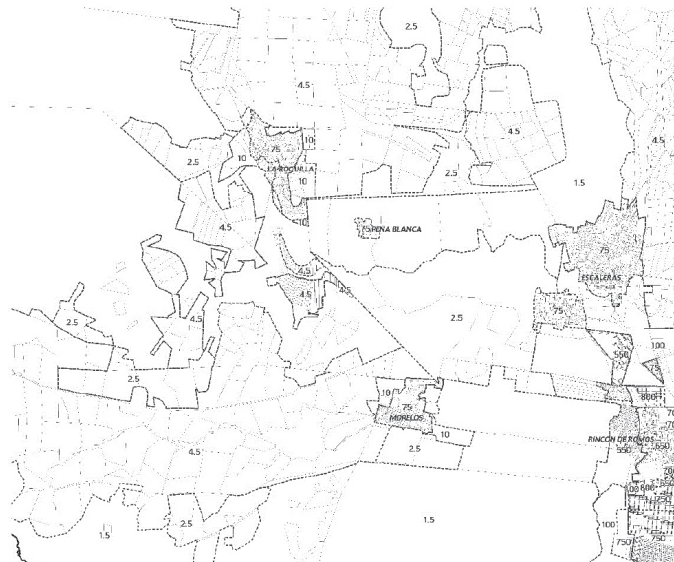
Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 9

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15

GRÁFICO 11



Municipio de RINCÓN DE ROMOS

Valores Unitarios de Suelo

Símbología

- Zona de Valor (Unidad de Suelo (m²))
- Corredor de Valor (corredor)
- Unidad de Valor (Unidad de Suelo No. 100)
- Unidad de Parcela

Plano de Zonas de Valor Cuadrante No. 10

Ubicación de Municipio:

Ubicación de Cuadrante:

1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15

GRÁFICO 12

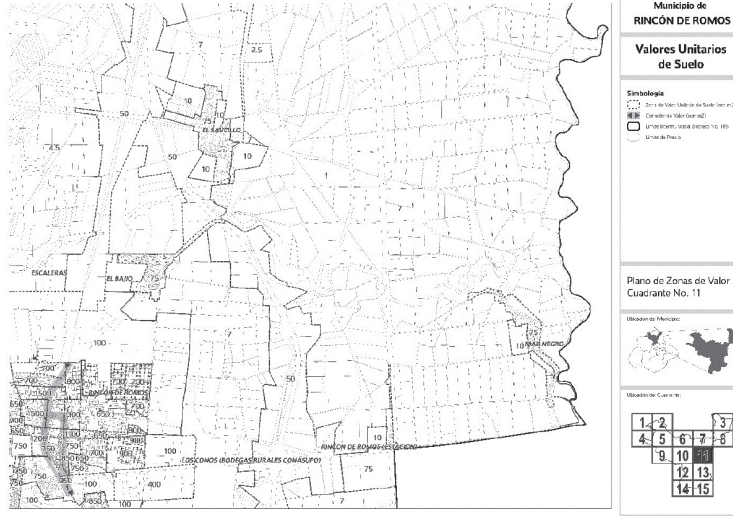


GRÁFICO 13



GRÁFICO 14

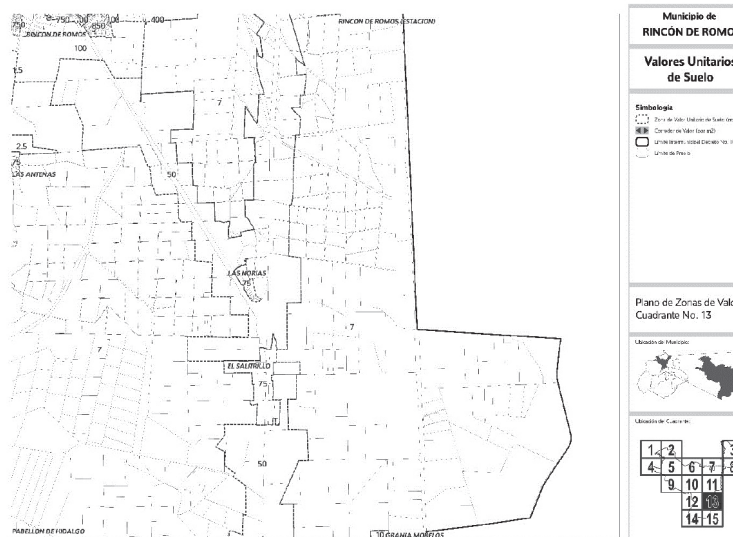


GRÁFICO 15

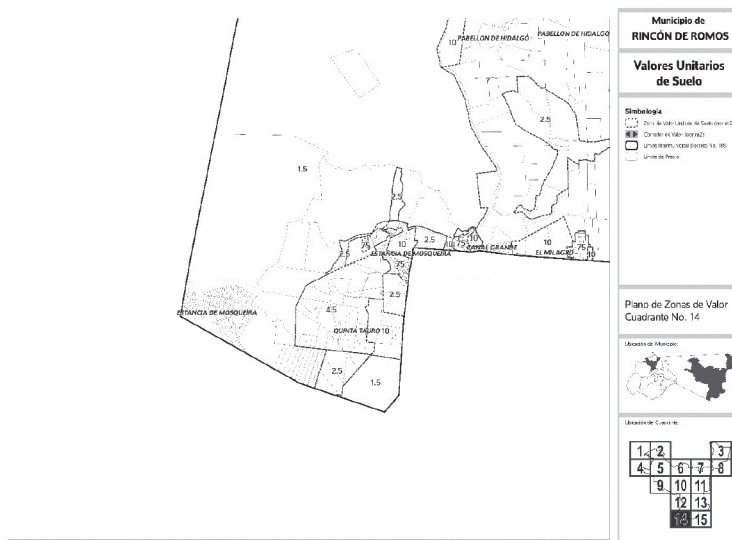


GRÁFICO 16



Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre del año 2016.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Báez Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre de 2016.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.



DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decreto Número 28.- Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.....

2

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.